



El saber de mis hijos
hará mi grandeza

UNIVERSIDAD DE SONORA
DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
MAESTRÍA EN IMPUESTOS

TRABAJO FINAL DE TITULACION

“PLANEACIÓN FISCAL EN LAS MIPYMES”

QUE PRESENTA:

LIC. KAREN SUSSETH RODRÍGUEZ CAMPOY

PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRA EN IMPUESTOS

DIRECTOR:

DRA. MÓNICA BALLESTEROS GRIJALVA

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE JUNIO DE 2019.

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA
DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
MAESTRÍA EN IMPUESTOS

TRABAJO FINAL DE TITULACION

"PLANEACIÓN FISCAL EN LAS MIPYMES"

QUE PRESENTA:

LIC. KAREN SUSSETH RODRÍGUEZ CAMPOY

PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRA EN IMPUESTOS

DIRECTOR:

DRA. MÓNICA BALLESTEROS GRIJALVA

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE JUNIO DE 2019.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

División de Ciencias Económicas y Administrativas
Departamento de Contabilidad
Maestría en Impuestos

Carta de Aprobación de los Miembros del Jurado


Fecha 24 de junio de 2019.

C. Karen Susseth Rodríguez Campoy


Con fundamento en los artículos 66, fracción III y 67 fracciones II del Reglamento de Estudios de Posgrado, otorgamos a Usted nuestra aprobación de la fase escrita del examen, como requisito parcial para la obtención del grado de Maestro en Impuestos.


Por tal motivo, este jurado extiende su autorización para que proceda a la impresión del documento de trabajo terminal: **Planeación fiscal para PYMES**, y posteriormente efectuar la fase oral del examen de grado.

ATENTAMENTE



Dra. Mónica Ballesteros Grijalva
Director de Trabajo terminal y
Presidente del Jurado

Dr. Sergio Félix Enríquez
Secretario del Jurado

M.I. Víctor Hugo Bobadilla Aguiar
Vocal del Jurado

M.I. Jasheel Pérez Durón
Vocal del Jurado

C.c.p. Coordinador del Posgrado en Impuestos

Hermosillo, Sonora a 28 de Junio del 2019.

Asunto: Cesión de derechos

**UNIVERSIDAD DE SONORA
P R E S E N T E.**

Por este conducto hago constar que soy autor y titular de la obra denominada Planeación Fiscal en las MIPYMES, en los sucesivo LA OBRA, realizada como trabajo terminal con el propósito de obtener el Grado de Maestra en Impuestos, en virtud de lo cual autorizo a la Universidad de Sonora (UNISON) para que efectúe la divulgación, publicación, comunicación pública, distribución, distribución pública, distribución electrónica y reproducción, así como la digitalización de la misma, con fines académicos o propios de la institución y se integren a los repositorios de la universidad, estatales, regionales, nacionales e internacionales.

La UNISON se compromete a respetar en todo momento mi autoría y a otorgarme el crédito correspondiente en todas las actividades mencionadas anteriormente.

De la misma manera, manifiesto que el contenido académico, literario, la edición y en general cualquier parte de LA OBRA son de mi entera responsabilidad, por lo que deslindo a la UNISON por cualquier violación a los derechos de autor y/o propiedad intelectual y/o cualquier responsabilidad relacionada con la OBRA que cometa el suscrito frente a terceros.

A T E N T A M E N T E


LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
Abogado General
UNIVERSIDAD DE SONORA



Karen Susseth Rodríguez Campoy

DEDICATORIA

La presente investigación monográfica está dedicada a:

Primeramente a Dios, que en el transcurso de estos dos años y medio, puso los medios para que lograra culminar exitosamente este proyecto, por brindarme la sabiduría y el entendimiento diariamente para absorber todos los conocimientos impartidos.

A toda mi familia, terrenal y en el cielo, el día de hoy regresa una hija, una hermana, una nieta, una sobrina, ausente por cumplir sus sueños, gracias por esperarme con su amor incondicional, ustedes siempre han sido mi motor cuando se agotaban las fuerzas, pensar en su rostro lleno de orgullo este día, me dio fuerzas para no desistir.

En especial a mis padres, solo Dios sabe lo que tenía que cuidarme por las noches, cuando manejaba a toda velocidad para alcanzar a verlos irse, esos minutos, recargaron mis fuerzas para iniciar un nuevo día a lo largo de estos dos años de ausencia, gracias por todo el amor, por la paciencia, por hacerme sentir especial y valiosa, este triunfo es de ustedes más que mío.

A mis hermanos, que siempre han sido mi apoyo y mis mejores amigos, en especial a mis bebés, su existencia siempre me ha impulsado a no decaer, mi meta siempre ha sido ser el mejor ejemplo para ustedes, gracias por estar para mí en todo momento.

Mis mejores amigas, gracias por acompañarme desde el inicio hasta el final de este proyecto, gracias por siempre estar para mí y gracias por esperarme.

Al dueño de mi corazón.

Finalmente, a los maestros partícipes de la Maestría en Impuestos y a mi Directora de Tesis, gracias infinitas por compartir sus conocimientos conmigo.

RESUMEN

La presente investigación, aborda la planeación fiscal, enfocada en las Micro, Pequeñas y Medianas empresas de México, con el objetivo principal, de que el contribuyente conozca el panorama fiscal en el que se encuentra situado, así como, las bases para elaborar un plan tributario eficaz y eficiente, que permita a las MIPYMES realizar la tributación de la manera más apropiada, dentro del marco legal del país.

En la investigación se desarrollan puntos clave, que le permitirán al empresario, conocer el estatus de los propietarios de las micro, pequeñas y medianas empresas en el país que realizan actividades empresariales y profesionales, así mismo, en materia fiscal, se dará a conocer al contribuyente, la cultura fiscal del país, describiendo el estatus de figuras, como la evasión y elusión fiscal.

Dentro del contenido de la investigación, se expone la importancia de implementar una planeación fiscal en la empresa, misma que resulta, en beneficios financieros y de crecimiento para estos estratos económicos, de igual manera, se explicaran, los supuestos a los que se encuentra sujeto el contribuyente, en caso de llevar una tributación ineficaz, penas que incurren en costos adicionales a las contribuciones, así como delitos fiscales castigados con penas corporales.

En el capítulo final de la investigación, se presentan aspectos fiscales que describen, impuestos federales tales como: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, así como, estrategias fiscales dentro del marco jurídico legal vigente para los empresarios personas físicas que realicen Actividades Empresariales y Profesionales contenidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta así como estímulos contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal, que serán de utilidad para el contribuyente, en el momento que realice una planeación fiscal.

La investigación realizada, es de tipo descriptiva, enfocada en leyes vigentes, investigaciones y libros de autores que analizan la tributación contemporánea en México, así mismo, el contenido jurídico que se hace mención, es el del año en curso.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
JUSTIFICACIÓN.....	5
OBJETIVOS	8
METODOLOGIA	8
MARCO TEÓRICO.....	9
1. Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MYPIMES) en México	9
1.1 Antecedente de las MYPIMES	9
1.2 Definición de las MYPIMES.....	10
1.3 Ventajas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.....	12
1.4 Amenazas y Oportunidades de las MIPYMES	13
1.5 Estatus en la actualidad de las MIPYMES en México	18
2. Cultura contributiva en México	20
2.1 Factores que determinan la conducta del contribuyente en materia tributaria	20
3. Elusión y evasión fiscal, así como sus diferencias.	23
3.1 Elusión Fiscal	23
3.1.1 Definición.....	23
3.1.2 Estatus actual de la elusión fiscal	23
3.2 Evasión Fiscal	25
3.2.1 Definición	25
3.2.2 Causas que provocan la evasión fiscal.....	26
3.2.3 Estatus actual de la evasión fiscal.....	28
4. Planeación fiscal.....	31
4.1 Planeación	31
4.1.1 Definición y Antecedentes de la Planeación	31
4.2 Planeación Fiscal.....	33
4.2.1 Antecedentes.....	33
4.2.2 Definición y Objetivos.....	34
4.2.3 Etapas de la Planeación Fiscal	37

5. Penas en que incurre el contribuyente derivadas del incumplimiento de sus obligaciones fiscales.....	40
5.1 Principales costos adicionales a las contribuciones fiscales.....	40
5.1.1 Actualización.....	40
5.1.2 Recargos.....	41
5.2 Revisión de las Obligaciones Fiscales por parte de las Autoridades Hacendarias.....	41
5.2.1 Facultades de la Autoridad e Infracciones.....	41
5.2.2 De las infracciones y sanciones.....	44
5.3 Delitos Fiscales.....	52
5.3.1 Defraudación Fiscal y otros supuestos sancionados con las mismas penas que la defraudación fiscal.....	52
6. Aspectos aplicables en la determinación del Pago de Impuestos.....	56
6.1 Impuesto Sobre la Renta.....	56
6.1.1 Elementos del impuesto.....	56
6.1.1.1 Sujeto.....	56
6.1.1.2 Objeto.....	57
6.1.1.3 Base.....	58
6.1.1.4 Tasa o tarifa.....	58
6.1.1.5 Época de Pago.....	58
6.1.2 Pagos Provisionales.....	59
6.1.3 Declaración del Ejercicio.....	61
6.2 Impuesto al Valor Agregado.....	61
6.2.1 Elementos del Impuesto.....	61
6.2.1.1 Sujeto.....	61
6.2.1.2 Objeto.....	62
6.2.1.3 Base.....	62
6.2.1.4 Tasa o Tarifa.....	62
6.2.1.5 Época de Pago.....	62
6.2.2 Pagos Mensuales Definitivos.....	62
6.3 De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.....	63
6.3.1 Tratamiento fiscal de los contribuyentes que tributen como Personas Físicas	

6.3.2	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	64
6.3.2.1	De los Ingresos	64
6.3.2.2	De las Deducciones Autorizadas	66
6.3.2.3	Régimen Fiscal	67
6.3.2.3.1	Régimen de Incorporación Fiscal.....	67
6.3.2.3.2	Régimen General.....	70
6.3.2.3.2.1	Ingresos de \$2,000,000.00 a \$4,000,000.00.....	70
6.3.2.3.2.2	Ingresos mayores a \$4,000,000.00	71
6.3.3	Obligaciones Adicionales de las Personas Físicas	72
6.3.4	Discrepancia Fiscal	72
CONCLUSIONES		74
BIBLIOGRAFÍA		76

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Estratificación de las MIPYMES por el Banco Mundial (Dólares).	11
Tabla 2. Estratificación de las MIPYMES por la Unión Europea y la OCDE (Euros).	11
Tabla 3. Estratificación de las MIPYMES publicada en el Diario Oficial de la Federación.	12
Tabla 4. Estratificación por número de trabajadores según el Censo 2014.	19
Tabla 5: Tasa de Evasión por Tipo de Impuesto	29
Tabla 6: Sanciones a las Infracciones del Artículo 81 del Código Fiscal de la Federación	47
Tabla 7: Tarifa Anual del Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas	58
Tabla 8: Tarifa Mensual del Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas	60
Tabla 9: Tarifa bimestral aplicable a las Personas Físicas del Régimen de Incorporación Fiscal.	69
Tabla 10: Reducción del Impuesto Sobre la Renta.	70

INTRODUCCIÓN

En el Capítulo I contenido en el Marco Teórico se encuentra el estudio de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MYPIMES) en México, mismo que hace mención de los datos relevantes de los resultados definitivos de los CENSOS ECONOMICOS 2014, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el que se menciona que existen un total de 5,654,012 establecimientos (INEGI, 2015), universo del cual, el INEGI basa su análisis y resultados únicamente en los establecimientos para el Sector privado y paraestatal que corresponden a 4,230,745 establecimientos del universo total, de los cuales, los resultados de unidades económicas por estratificación divididos para su análisis por el número de trabajadores a su cargo, se obtiene el siguiente resultado: microempresas de 1 a 10 trabajadores con un 95.4%, pequeñas empresas de 11 a 50 empleados con un 3.6%, medianas de 51 a 250 trabajadores 0.8% y grandes de 251 trabajadores en adelante con un 0.2% (INEGI, 2015).

La información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que la mayoría de los establecimientos que operan en el país están conformados por las Micros, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES); sin embargo, según el CENSO ECONOMICO 2014, "...En cuanto a ingresos, el porcentaje más alto lo registraron los establecimientos que ocupan 251 personas y más, con 50.2 por ciento." (INEGI, 2015), es decir, las empresas grandes son las que generan el mayor porcentaje de ingreso para el país, este resultado atribuye a considerar que las MIPYMES a pesar de ser la mayoría de establecimientos en el país, no conforman el ingreso principal de la economía del país, debido a que las MIPYMES tienden a no progresar o a desaparecer.

En relación a lo anterior, se conoció que existen diversos factores que detonan el poco progreso o fracaso de las MIPYMES en México, uno de los principales factores es el desconocimiento de una óptima tributación, por lo tanto, es importante conocer, el pensar y hacer en materia fiscal de los contribuyentes del país, así es como en el capítulo 2 se estudia la Cultura contributiva en México.

Siguiendo con la cultura fiscal del país, en el capítulo 3, se presenta un análisis de la evasión y la elusión fiscal, así como sus diferencias, debido a que en ocasiones, los contribuyentes y autoridades hacendarias, confunden con la planeación fiscal, los cuales son tres términos diferentes: La evasión está relacionada con la omisión del pago no apegada a derecho y la elusión con el hecho de evitar las responsabilidades fiscales por

medio de la maquinación dolosa, en cambio, la planeación fiscal es el esfuerzo por optimizar la carga tributaria ceñida estrictamente a derecho (Corona, 2007).

En el capítulo 4, se describe la implementación de la planeación fiscal en la organización, con la finalidad de que el contribuyente conozca que sin necesidad de faltar a la ley, puede optimizar las cargas tributarias, así como, con la planeación fiscal, el contribuyente se podrá anticipar a los hechos, con lo que podrá planear las soluciones de sucesos futuros, basado en un análisis de su entorno y del conocimiento amplio de su actividad, sin faltar a las regulaciones fiscales; de manera más concreta, la planeación fiscal es la optimización de la obligación sustantiva y colateral a que está obligado el contribuyente (Corona, 2007).

En relación a lo anterior, en el capítulo 5, se describen las penas en que incurre el contribuyente derivadas del incumplimiento de sus obligaciones fiscales, con la finalidad de que el empresario conozca, que el tributar de una manera lo más apegada al marco jurídico legal, resulta beneficioso en el mediano y largo plazo, pues se abstiene de que por concepto de infracciones se generen a su cargo costo adicionales, así como, evitar las penas corporales, por concepto de defraudación al fisco.

En el Capítulo 6, se mencionan aspectos fiscales, tales como, la descripción de impuestos federales como: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, así como un análisis para efectos del Impuesto Sobre la Renta de los regímenes fiscales a los que pueden ser sujeto las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los contribuyentes en México, al inicio de operaciones de sus proyectos empresariales, padecen de incertidumbre al desconocer las regulaciones del sistema tributario aplicable en México.

Situación, que lleva al empresario, en ocasiones, derivado de las decisiones en materia fiscal que toma, a absorber un costo elevado en materia de impuestos, debido a que toma decisiones fiscales en base a conocimientos empíricos, o en su caso, a seleccionar al personal incorrecto que lo auxilie en la determinación de impuestos, incluso en la actualidad, las tecnologías de la información, juegan un papel importante en la tributación, debido a que diversas publicaciones llevan al contribuyente a tomar decisiones por la confiabilidad de las mismas, un ejemplo de ello, son las publicaciones que realiza el Servicio de Administración Tributaria, que si bien se encuentran en estricto apego a la ley, dejan al contribuyente en el desconocimiento de los derechos y estímulos fiscales aplicables para su Régimen.

En relación a lo anterior, se puede señalar que la tributación es un factor que puede detonar el éxito o el fracaso de una MIPYME, en el artículo "El fracaso de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en Quintana Roo, México: un análisis multivariante" de Navarrete y Sansores (2011), se mencionan las razones principales por las cuales estos estratos empresariales fracasan, tales como: Falta de un plan de negocios, Insuficiencia de capital, Inadecuado uso del financiamiento, Vulnerabilidad de lo nuevo (Liability of Newness), Excesiva carga financiera, Cambios en la política industrial, Falta de capacidad para acceso a nuevos mercados, Carencia de habilidades gerenciales y Causas familiares.

Es evidente entonces que de lo mencionado anteriormente, los "Cambios en la política industrial", es la razón de fracaso en las MIPYMES enfocado en materia tributaria y gubernamental, misma que se refiere a la excesiva carga tributaria por parte del fisco al contribuyente, la cual, afecta al empresario en el resultado fiscal que obtiene, ya que las regulaciones han disminuido deducciones autorizadas por giro o actividad, así mismo, las tasas impositivas elevadas, dejan al contribuyente sin flujo de efectivo para poder realizar sus operaciones, llevando al empresario al endeudamiento a plazos mayores, añadiendo

otro punto, sería la falta de apoyos gubernamentales para el crecimiento de las MIPYMES.

A su vez, la falta de conocimientos del origen de la tributación, lleva a los empresarios a enfrentarse a un incorrecto o ineficaz pago de impuestos, a causa, de que los contribuyentes en México, consideran el contribuir al gasto público, como un costo elevado para su operación, por lo que, en ocasiones, el contribuyente, opta por aplicar estrategias fiscales para disminuir los impuestos a cargo, basado en la evasión o la elusión fiscal, situación que deja al contribuyente expuesto a los delitos fiscales.

A consecuencia de esta problemática, es de vital importancia que las MIPYMES para su crecimiento y desarrollo, conozcan que existe una manera óptima de contribuir al gasto público, por medio de una planeación fiscal, con la cual, el contribuyente se anticipara a los hechos, a su vez, conocerá el origen de sus obligaciones fiscales, la correcta determinación y los estímulos que puede aplicar; la planeación fiscal, genera beneficios para los empresarios, en materia de crecimiento e impulso de la entidad, ya que, el resultado de una correcta tributación de la manera menos costosa posible a corto, mediano y largo plazo, resultaría favorecedor incluso en materia financiera.

JUSTIFICACIÓN

Los mexicanos tienen derechos y obligaciones, mismos que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una de las obligaciones más importantes de los ciudadanos es la de contribuir al gasto público, misma obligación que se encuentra contenida en **la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, misma fracción que menciona a la obligación de la siguiente manera: "...IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes...".

La contribución al gasto público, en materia fiscal, inicia cuando el empresario se inscribe ante el Registro Federal de Contribuyentes, por medio del portal del Servicio de Administración Tributaria, mismo procedimiento, que al finalizarlo describe las obligaciones fiscales del contribuyente, sin embargo, la problemática se origina cuando, el contribuyente a pesar de conocer las cargas fiscales a las que se encuentra sujeto de manera directa o como retenedor, opta por buscar estrategias fiscales para disminuir las cargas tributarias, en ocasiones fuera del marco jurídico legal, por medio de la evasión o elusión fiscal, debido al desconocimiento que se tiene de que el contribuyente puede optar por realizar una planeación fiscal, en la que el contribuyente no solo conozca sus obligaciones si no también los estímulos fiscales a los que tiene derecho.

A consecuencia de una incorrecta toma de decisiones en materia fiscal, los contribuyentes al optar por estrategias fuera del marco jurídico legal, quedan expuestos a ser juzgados por la autoridad, por la práctica de delitos fiscales, actualmente, el fisco regula por medio del **Artículo 108 del Código Fiscal de la Federación** algunos supuestos por los que los contribuyentes se consideran que defraudan al fisco, cabe señalar, que la lucha por combatir la evasión fiscal para el fisco resulta muy costosa, pues la motivación del acto administrativo, deberá comprobarse mediante el desahogo del antecedente de hechos por los que el contribuyente fue sujeto de revisión, en consecuencia, la autoridad sancionara, los hechos diferentes que conozca, lo que genera al contribuyente, costos aún más elevados por no presentar de manera adecuada sus impuestos a cargo, además de penas

monetarias, el contribuyente, también será sujeto a penas corporales, ya que la evasión fiscal se encuentra penada como defraudación fiscal en el citado artículo.

Así mismo, una de las estrategias que utilizan algunos contribuyentes con la finalidad de disminuir las cargas tributarias, es la compra de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de operaciones inexistentes o simuladas, mismo actos simulados que la autoridad regula por medio del **Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación**, es así, que cuando el contribuyente sea considerado por la autoridad como una Empresa que Deduce Operaciones Simuladas (EDOS), la autoridad tendrá facultades para rechazar las erogaciones efectuadas que no cumplan con la materialidad de las descripciones de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, supuesto, que ocasionara al contribuyente, costos elevados, debido a que el fisco determinara créditos fiscales a cargo del contribuyente, mismos que incluyen sanciones por las contribuciones omitidas.

Otra estrategia, que algunos contribuyentes implementan en las organizaciones, es la omisión del total de ingresos obtenidos, circunstancia que, por medio de un acto administrativo, la autoridad apoyada de diferentes órganos, conocerá los ingresos reales obtenidos por el contribuyente, un ejemplo de ello, es la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante la cual, las autoridades hacendarias conocerán los depósitos percibidos por el contribuyente, en el total de las cuentas aperturadas a su nombre, información con la cual la autoridad podrá presumir como ingresos el total de los depósitos, dejando a salvo los soportes de los contrario proporcionados por el contribuyente; Otro ejemplo de estrategias que emplean algunos contribuyentes para disminuir el pago de impuestos, es por medio de declaraciones erróneas, acreditando saldos a favor y pérdidas fiscales inexistentes, entre otros supuestos.

La evasión fiscal o elusión por parte de los contribuyentes en México, es un daño directo al fisco, sin embargo, el efecto se refleja a los ciudadanos de todo el país, esto debido según la Cámara de Diputados en su "Estudio sobre la evasión y la elusión fiscales en México", fundamentalmente por el efecto nocivo que produce sobre los recursos necesarios para que el Estado desarrolle sus funciones básicas, lo que ocasiona que el gobierno reduzca obras y servicios públicos.

En resumen, el contribuyente al contribuir al gasto público de manera incorrecta, se ve afectado en el caso de que genera costos adicionales a las contribuciones, así mismo,

corre el riesgo de ser juzgado por las autoridades como defraudador del fisco, delito que se persigue simultáneamente en materia penal, lo que ocasiona también penas corporales; así mismo, el perjuicio al fisco federal, ocasiona daño a los ciudadanos de todo el país, pues la recaudación de impuestos se ve mermada por estas prácticas indebidas, lo que resulta en disminución de presupuesto para obras públicas, seguridad, educación, entre otras, por lo que es importante, para el crecimiento económico del país y la permanencia de las micro, pequeñas y medianas empresas, que el contribuyente conozca que la opción más adecuada por la que debe de optar, en materia tributaria, es la realización de una planeación fiscal en su empresa, misma que lo anticipara a los sucesos a los que se encuentra sujeto y a los cambios fiscales que se aproximan, obteniendo con ello, capacidad de respuesta para cualquier problemática fiscal.

OBJETIVOS

General:

Describir la importancia de implementar en la organización una planeación fiscal para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en México, así como, para las mejores prácticas en cuanto a estrategias fiscales para la tributación de los contribuyentes personas físicas que realizan Actividades Empresariales y Profesionales respecto del Impuesto Sobre la Renta.

Específicos:

1. Describir la situación actual de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en México.
2. Exponer la importancia de la planeación fiscal para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el país.
3. Describir estrategias fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta adecuadas para una óptima tributación de las personas físicas con Actividad Empresariales y Profesionales propietarias de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

METODOLOGIA

La metodología utilizada en la investigación realizada, es de tipo descriptiva, ya que el análisis del tema se basa en recolección documental, principalmente en libros, artículos de investigación publicados en revistas y páginas web referentes al tema.

MARCO TEÓRICO

1. Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MYPIMES) en México

1.1 Antecedente de las MYPIMES

En el libro **Manual de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Álvarez y Duran (2009)**, se encuentra la evolución histórica de las MYPIMES, misma que inicia mencionando que, en las décadas de los cincuentas, sesentas y setentas, el enfoque económico predominante era el de la producción en serie, siguiendo aquel modelo de industrialización caracterizado en los Estados Unidos por Henry Ford, por lo que la organización que tenían las MIPYMES era considerada ineficiente para el sector empresarial, por lo que se dejó a estos estratos económicos apartados del análisis y estudio para fomentar su crecimiento.

En relación a lo anterior, en el libro anteriormente mencionado, se describe que, antes de la década de los 80's, se tenía el razonamiento de que un país desarrollado no tenía la necesidad de establecer MIPYMES para el desarrollo económico del país, por lo que estos estratos económicos eran considerados signo de sub-desarrollo económico, lo que ocasiono que las Micro, Pequeñas y Medianas empresas no fueran objeto de estudio, debido a que se pensaba, que con el crecimiento de la economía, el futuro de estos estratos no tendría crecimiento e incluso desaparecerían.

Cabe señalar que entre las décadas de los sesentas y setentas es cuando se inicia a debatir sobre la prosperidad económica de las MIPYMES, sin embargo, al ser empresas que no se constituían legalmente, estos estratos eran señalados como "informales", lo que llevo al gobierno y a la sociedad a no tener credibilidad en el crecimiento económico de las micro, pequeñas y medianas empresas.

En el orden de las ideas anteriores, Alvares y Duran (2009) mencionan que a partir de la crisis económica de los setentas y ochentas, se comienza a buscar un nuevo paradigma económico que se basará en estructuras menos rígidas y más adaptables, lo contrario al "fordismo", por esta razón, se inicia el estudio de las MIPYMES, debido a la eficiencia que tienen en materia de adaptación a los cambios e innovación continua; en los ochentas, en el paradigma post-fordista, es cuando se tiene mayor interés por las MIPYMES, debido a la fortaleza que desempeñan en tiempos de crisis.

En la década de los 90's, se implementan apoyos políticos con la finalidad de fomentar el crecimiento de las MIPYMES, según el libro Manual de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Álvarez y Duran (2009), los argumentos en lo que se basaron para impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas fueron que favorecían la competencia y el emprendimiento, otro argumento es el que hecho de que las MIPYMES son más productivas comparadas con las empresas grandes y por último el fomento al empleo que generan las mismas a diferencia de las empresas grandes que sustituyen la mano de obra por maquinas; así mismo, en los 90's, las MIPYMES se enfrentaron a la liberación de mercados y la apertura al comercio internacional, lo que generó una mayor competencia económica; en la actualidad, el factor principal para el crecimiento y permanencia de las MIPYMES, es la formalidad en la que estas se encuentren frente a las autoridades de cada país.

En México, los empresarios están obligados a revelar la situación fiscal y financiera de la entidad, ante las autoridades hacendarias por medio de declaraciones presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, obligación que al ser cumplida, tiene resultados positivos para los empresarios, ya que la información revelada servirá al momento en que los empresarios dueños de MIPYMES busquen crecimiento económico y productivo por medio de financiamientos, la formalidad en la que la empresa se encuentre facilitara al empresario acceder a financiamientos privados, incluso a programas gubernamentales y a las tasas preferenciales de interés que tiene la banca, debido a que en la actualidad existen cada vez más programas para impulsar el crecimiento de las MIPYMES.

1.2 Definición de las MYPIMES.

A nivel mundial, existen distintas bases para estratificar a las micro, pequeñas y medianas empresas. La estratificación de las MIPYMES del Banco Mundial se enmarca entre las definiciones globales estáticas, considerando como microempresas a las que cuenten con un máximo de 10 empleados, activos por menos de 10.000 dólares y ganancias anuales menores a 100.000 dólares; pequeñas empresas serán aquellas con menos de 50 empleados y activos o ventas anuales inferiores a los 3 millones de dólares; finalmente las medianas empresas serán las que tengan menos de 300 empleados y cuyos activos o ganancias anuales no superen los 15 millones de dólares. (M. Alvarez, 2009)

Tabla 1. Estratificación de las MIPYMES por el Banco Mundial (Dólares).

	Empleados	Ganancias	Activos
Micro empresa	1 a 10	100.000	10.000
Pequeña empresa	10 a 50	3.000.000	3.000.000
Mediana empresa	51 a 300	15.000.000	15.000.000

Fuente: Manual de la Micro, Pequeña y Mediana empresa (2009).

Por su parte, el Fondo Monetario Internacional, **según Álvarez y Durán (2009)**, establece, dos criterios cualitativos de clasificación, el primer criterio, se considera como MIPYME a aquellas empresas donde exista una relación directa entre propiedad y gestión y el segundo criterio es la responsabilidad del propietario en todo lo que concierne a las decisiones relevantes y conducción de la empresa.

Así mismo, la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), estratifican a las empresas basándose en dos vertientes:

- Para fines legales y administrativos. Los criterios a utilizar para identificar a las MIPYMES con este fin son las variables de personal ocupado, ventas anuales y los resultados de la hoja de balance anual.
- Para fines estadísticos. El criterio general para clasificar a las MIPYMES para este propósito contempla exclusivamente el personal ocupado total que labora en dichos establecimientos. (INEGI, 2015).

Tabla 2. Estratificación de las MIPYMES por la Unión Europea y la OCDE (Euros)

Tamaño de la empresa	Personal ocupado total	Ventas anuales	Balance anual
Micro	1 a 9	Menor a 2 millones	Menor a 2 millones
Pequeña	10 a 49	Menor a 10 millones	Menor a 10 millones
Mediana	50 a 249	Menor a 50 millones	Menor a 43 millones
Grande	Más de 250	Mayor a 50 millones	Mayor a 43 millones

Fuente: Censo Económico 2014 (2015).

En México, la estratificación aplicable para estos estratos, es la que se encuentra contenida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que define a las MIPYMES como: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la

Secretaría, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:

**Tabla 3. Estratificación de las MIPYMES
publicada en el Diario Oficial de la Federación.**

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

Fuente: Cámara de Diputados (2019).

Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y culturales (Diputados C. d., 2019).

1.3 Ventajas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Según Mariano Álvarez y José E. Durán Lima (2009), las ventajas que tienen las micros, pequeñas y medianas empresas son 4:

1. Competitividad
2. Conocimiento e innovación
3. Adaptación y especialización flexible
4. Reducción de la pobreza

Iniciando con la ventaja que posiciona a las MIPYMES como competitivas, consideradas así, debido a que estas, se apegan a la necesidad actual de nuevos paradigmas económicos, ya que internamente, la micro, pequeña y mediana empresa cuentan con el elemento más importante de las organizaciones actuales, que es el conocimiento, el cual, a comparación de las empresas grandes, es menos costoso, lo cual se vuelve más accesible para estos estratos.

En materia de competitividad en el sector externo de las micro, pequeñas y medianas empresas, estudiosos afirman, que con tratados internacionales que fomenten la exportación de estos estratos, los mismo, serías capaces de adecuarse y competir en el mercado internacional, sin embargo, otros estudiosos mencionan que, en cuestión de mercados internacionales, las MIPYMES, no podrían competir, debido a que sean buenos

competidores con las empresas grandes se da por la protección del Estado a estos estratos, sin embargo, una vez en el comercio mundial, quedarían expuestos.

Como segunda ventaja de las MIPYMES, los autores mencionan “*el conocimiento e innovación*”, si bien se mencionó en los párrafos que anteceden, al conocimiento como herramienta de estos estratos para fomentar la competitividad, en su individualidad, el conocimiento que estos estratos obtienen, no solo es el que acceden por asesorías y capacitación, si no también, el conocimiento obtenido por el acercamiento a su entorno, lo que lleva al empresario y a sus colaboradores a enriquecerse de múltiples conocimientos, hecho que provoca la innovación en la organización, paso, por el cual las MIPYMES logran realizar por sus habilidades técnicas y experiencias laborales, combinadas con el nuevo conocimiento.

En relación a lo anterior, respecto a la ventaja de adaptación y especialización flexible, los autores mencionan que, la estructura descentralizada de las MIPYMES, las lleva a adaptarse a los cambios en su entorno con más facilidad que las empresas grandes, debido a la capacidad que tienen de toma de decisiones es más rápida y flexible, así mismo, en el caso de la adaptación flexible, se menciona, que las micros, pequeñas y medianas empresas logran integrarse en forma horizontal con mayor facilidad con otras empresas, incluso con las empresas grandes en forma vertical.

Respecto de si la reducción de pobreza, es una ventaja real de las MIPYMES, estudiosos del tema, tienen diferentes opiniones, pues entra el supuesto, en el que las micro, pequeñas y medianas empresas vinieron a salvar por ejemplo, las economías rurales, por el acceso a tecnologías, bienes y servicios, otro caso que afirma la mencionada relación, es la facilidad al acceso a servicios financieros para los empresarios incluso si se consideran de bajos recursos, sin embargo, estudiosos también mencionan que, no existe evidencia real que afirme que la pobreza se reduce gracias a las micro, pequeñas y medianas empresas.

1.4 Amenazas y Oportunidades de las MIPYMES

Los autores Mariano Álvarez y José E. Durán Lima en el libro “Manual de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa” (2009), mencionan las amenazas y oportunidades que enfrentan las MIPYMES en el proceso de incorporación a la economía nacional e internacional. En el caso de las amenazas los autores mencionan algunos problemas

generales que se presentan en la organización, mismos, que pueden darse por causas internas o externas, los problemas internos son causados por asuntos que suceden dentro de la organización, y los problemas externos son ocasionados por el ambiente en el que se rodea la empresa.

De los principales problemas internos que enfrentan las organizaciones, mencionados por los autores, se encuentran los ocasionados por la administración de operaciones, la administración de recursos humanos, la administración financiera, la administración general, la aversión al riesgo, el bajo control de calidad, la capacidad técnica, la cultura empresarial, el desarrollo de productos, el desestimar nuevas tecnologías, el diseño de la estructura, la formación empresarial, la inadecuada planificación y obtener financiamiento externo.

Los principales problemas externos a los que se enfrentan las MIPYMES, que mencionan los autores son: el ambiente económico, el bajo control de calidad, la competencia, los costos de los insumos, el marco laboral, el marco regulatorio, el nivel de demanda, el precio de los combustibles, los relacionados con la venta de productos, las tasas de interés y el tipo de cambio.

En relación a lo anterior, en el libro mencionado, se encuentra como otra amenaza de las MIPYMES a la “competencia externa y al tipo de cambio”, respecto de la primera, la problemática radica en el hecho de que estos estratos económicos, se enfrentan a empresas con circunstancias favorecedoras para ellas, como son, la capacidad de producción y los costos menores que pueden obtener respecto de las micros, pequeñas y medianas empresas, así mismo, siguiendo con el tipo de cambio, los autores manejan que la sobrevaloración de las monedas, provoca problemas en la empresas, debido a que los productos se encarecen, lo que conlleva a conocer la existencia, de la relación que tiene el tipo de cambio y la competencia.

Del mismo modo, **Mariano Álvarez y José E. Durán Lima (2009)**, mencionan al financiamiento como otra amenaza para las MIPYMES, enlistando las 10 categorías principales de financiamiento empleadas por estos estratos económicos, clasificadas en orden de importancia como siguen:

- I. *Recursos propios,*
- II. *Bancos Privados,*

- III. *Proveedores,*
- IV. *Bancos Públicos,*
- V. *Clientes extranjeros,*
- VI. *Programas públicos de apoyo a la innovación individuales,*
- VII. *Clientes nacionales,*
- VIII. *Programas públicos de apoyo a la innovación asociativos,*
- IX. *Fundaciones,*
- X. *Otros.*

En relación a lo anterior, los autores mencionan, la diferencia en los accesos al financiamiento que tienen las MIPYMES, incluso dentro del mismo estrato económico, debido a que las consideradas micros y pequeñas, tienen acceso a créditos de consumo, prestamistas o instituciones de micro finanzas, a diferencia de las pequeñas y medianas empresas, que tienen acceso a financiamientos por parte de la banca. Sin embargo, tratándose de las micros, pequeñas y medianas empresas, el principal recurso que utilizan para realizar su operación, es el propio, basado en ahorros o reinversiones de las ganancias obtenidas, lo que limita el crecimiento de la organización.

La siguiente amenaza que se menciona es la falta de conocimiento de la legislación, misma amenaza, que en la Unión Europea, se ha considerado como la principal, debido a que afecta en su operación, en el mercado interno y externo, la recomendación en este caso, sería estar en constante actualización del marco jurídico en el que la empresa se desarrolla, tal es el caso de las empresas grandes, que contratan asesores externos incluso tienen departamentos dentro de la organización, supuesto, que no es tan factible para las MIPYMES por el costo elevado que esto genera.

Igualmente, la vulnerabilidad es considerada una amenaza para las MIPYMES, la cual, destaca en tres ámbitos principales donde la misma se encuentra vulnerable, como lo mencionan los autores de la siguiente manera:

- *Vulnerabilidad legal: Construida sobre la informalidad del sector y su falta de registro formal, lo cual la desvincula de las obligaciones legales, pero la excluye de los derechos que la ley otorga. Así mismo, esta vulnerabilidad se expresa, en algunos países, en la disparidad de incentivos propuestos, aun estando la empresa legalmente inscrita; es decir: el fomento hacia otros sectores es mayor que hacia el micro empresariado.*

- *Vulnerabilidad empresarial: Ésta se ve en la carencia de capacidades de gestión, normalmente expresada a través de la falta de registros contables y de conocimientos sobre herramientas básicas de gestión.*
- *Vulnerabilidad comercial: Debido a la competencia que enfrentan en mercados dominados por otras formas empresariales. (M. Alvarez, 2009).*

Por último, los autores mencionan a los desafíos de la globalización como una amenaza más para las MIPYMES, debido que, para operar en un mercado internacional, el tamaño, la menor capacidad, el poder de mercado, entre otras características de las MIPYMES, las ponen en desventaja respecto de las empresas grandes, así mismo, el factor principal sería que globalizar las operaciones resulta más costoso para estos estratos económicos que para las empresas grandes.

Del mismo modo que se analizaron las amenazas que enfrentan las MIPYMES, los autores Mariano Álvarez y José E. Durán Lima en el libro “Manual de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa” (2009), explican las oportunidades que tienen las mismas, en el sector económico. Iniciando con el sector público, el cual debe estar más involucrado en el crecimiento de las MIPYMES, creando políticas económicas que reconozcan el valor que tienen estos estratos económicos para el país, y no solo apoyarlas por motivos sociales.

Cabe señalar que un apoyo importante que pueden recibir las MIPYMES por parte del sector público, son los estímulos fiscales, si bien es cierto, con menos carga tributaria, los costos y precios de venta que manejan estos estratos económicos podrá mantenerse competitivo con los demás mercados, sin embargo, los estímulos fiscales no son garantía para crear competencia entre las MIPYMES, sin embargo, el no recibir estos estímulos puede llevar al cierre de operaciones de estas empresas.

Siguiendo con el sector privado, mismo que corresponden a los impulsos creados por las empresas grandes, mediante diversas herramientas para mejorar el rendimiento de las micros, pequeñas y medianas empresas que se encuentran asociadas a ellas, destacando siete áreas:

- I. Financiamiento de compra de materias primas;
- II. Promoción de consorcio de exportación;
- III. Capacitación en temas de comercio exterior;
- IV. Apoyo para participación en ferias, contactos, identificación de distribuidores;

- V. Indicación de oportunidades comerciales, licitaciones;
- VI. Apoyo a la certificación y homologación de productos;
- VII. Inducción de un cambio cultural, nueva visión del mercado.

Así mismo, los autores mencionan que, las MIPYMES no deben dejar en manos del gobierno y de las empresas grandes, todo lo que respecta al crecimiento de su empresa, por lo contrario, estos estratos económicos deben buscar mejorar su competitividad y situación económica por sus propios medios; por lo que en el libro **“Manual de la micro, pequeña y mediana empresa” (2009)**, se enlistan iniciativas para la implementación de estos estratos económicos con la finalidad de que perduren a largo plazo, como se mencionan a continuación:

- *Logística y gestión. Es necesaria la adecuación de la infraestructura a fin de mejorar la producción e incrementar la competitividad de las empresas.*
- *Calidad y valor agregado. Las crecientes demandas en este ámbito empiezan a hacer imperativa la adecuación de los procesos de producción a los estándares internacionales de calidad, lo cual también implica buscar proveedores que garanticen dicha calidad.*
- *Eficiencia. La forma de asignar recursos generando mayor producción y menor contaminación ambiental exigen un nuevo estilo de conducción, con incentivos para el personal y capacitación, modernizando así la cultura empresarial.*
- *Modernización. Las técnicas de producción suelen responder a procesos ya antiguos y que requieren de una actualización, a fin de continuar siendo competitivos y ofreciendo productos atractivos.*
- *Flexibilidad organizacional. Es necesario que se den mayores posibilidades de cooperación empresarial, redes integradas y nucleamiento dentro del sector.*

Continuando con las oportunidades que tienen las MIPYMES, los autores mencionan a la academia, misma, que se ha convertido en un área de vital importancia, la cual se debe atender con la finalidad de fomentar el desarrollo y fortalecimiento de estos estratos, por lo que no debe verse como solo formación técnica, sino, como una forma de crear inclusión en las MIPYMES a las tecnologías de información y a los sistemas que fomenten la gestión y administración de las empresas en las formas modernas, así como también, fomentar los medios vanguardistas para relacionarse con los clientes; otro vínculo importante que mencionan los autores por parte de la academia, es la función de esta, como generadora de innovaciones.

En relación a los anterior, *“Las tecnologías de la información y comunicación y el comercio electrónico”*, son las siguientes oportunidades mencionadas por los autores, mismas que, en la actualidad, son de vital importancia para la organización, pues permiten el acercamiento a las necesidades reales de los consumidores; en el caso del comercio electrónico, la oportunidad se encuentra no solo en la conexión directa que se tiene consumidor-vendedor, si no que al reducir intermediarios respecto del comercio tradicional, la transacción resulta menos costosa para el vendedor, por lo que simultáneamente genera beneficios para el comprador, ya que los productos consumidos serán a precios más económicos; sin embargo, es importante señalar que a pesar de los beneficios que genera el estar a la vanguardia en cuestión tecnológica, para las MIPYMES resulta oneroso de solventar.

Finalmente, los autores mencionan el acceso a recursos de financiamiento como una oportunidad que tienen las MIPYMES, financiamientos a los que tienen acceso, primeramente por el gobierno, sin embargo los autores mencionan, que no es el recurso financiero principal al que deben acudir estos estratos económicos, debido a que los recursos no son repartidos considerando el proyecto empresarial, sino principalmente por razones políticas, así mismo, el apoyo que si puede otorgar el Estado a las empresas en general, es el control de la tasa de interés de referencia que maneja el banco central, la cual sirve al sector privado para establecer el interés que impondrá en los prestamos; otra herramienta financiera son los bancos estatales, los cuales tienen un sistema de acceso al financiamiento más flexible y con tasas preferenciales para las micros, pequeñas y medianas empresas; los bancos privados, son otra vía de financiamiento, sin embargo el acceso a ellos, no es tan sencillo, por lo que el estado en ocasiones, debe fungir como garante de los prestamos requeridos a estas bancas, por último existen los apoyos que se dan por medio de organizaciones u organismos no gubernamentales.

1.5 Estatus en la actualidad de las MIPYMES en México

En la actualidad, según el censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2014, en materia de micro, pequeñas y medianas empresas en México, se obtuvo que el universo total de establecimientos consta de 5,654,014, universo del cual, el INEGI basa su análisis y resultados únicamente en los establecimientos para el Sector privado y paraestatal, por unidades económicas que corresponden a 4,230,745 de establecimientos del universo total.

En relación a lo anterior, el estudio menciona que, la principal actividad de las MIPYMES es el comercio con un 48.3%, seguido de, los servicios con un 38.7%, la manufactura con un 11.6% y otras actividades económicas con un 1.4%; así mismo, referente al personal ocupado, la cifra total asciende a 21,576,358, considerando que el porcentaje mayor de personal ocupado lo tiene los servicios con 38% del total.

Así mismo, en el Censo 2014 (INEGI, 2015), del total nacional de establecimientos en México, se observa que del 100%, el 99.80% corresponde a MIPYMES, sin embargo, a pesar de ser el estrato económico con mayor porcentaje, dejando un 0.2% a las empresas grandes, las micros, pequeñas y medianas empresas aportan a la producción bruta total del país el 27.7% del total, observando que, las empresas grandes a pesar de ser minoría son quienes mayor aporte a la producción bruta total del país generan.

La siguiente tabla muestra el concentrado de datos anteriormente mencionado referente al Censo 2014 elaborado por el INEGI:

Tabla 4. Estratificación por número de trabajadores según el Censo 2014.

Estratificación por Número de Trabajadores				%	Aporte a la producción bruta total
Sector/ Tamaño	Industria	Comercio	Servicios		
Micro	0-10	0-10	0-10	95.4%	7.08%
Pequeña	11-50	11-30	11-50	3.6%	13.15%
Mediana	51-250	31-100	51-100	0.8%	7.47%
%	11.6%	48.3%	38.7%		
Personal Ocupado	23.5%	29.6%	38%		

Fuente: Elaboración Propia, basada en el Censo 2014 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

2. Cultura contributiva en México

2.1 Factores que determinan la conducta del contribuyente en materia tributaria

En la actualidad, se realizan diversos estudios para conocer el comportamiento del contribuyente en materia del pago de contribuciones, estudios que son de utilidad para las autoridades fiscales, pues en base a los resultados, crea políticas fiscales adecuadas al pensar y actuar del contribuyente en México.

Existen factores que explican la conducta de los contribuyentes en México en materia tributaria, mismos que los llevan a cumplir o evadir el pago de impuestos. **Pérez Gabriel (2013)** en el “Estudio de las conductas en el cumplimiento y evasión de las obligaciones fiscales” el autor menciona que son cinco factores principales: La disuasión, normas, oportunidad, legitimidad y factores económicos. A continuación, se tratarán cada una de ellas.

Respecto de la *disuasión*, el autor menciona que el contribuyente al conocer el riesgo que corre de ser detectado o castigado en el caso de prácticas evasoras, puede dar resultados positivos en la disminución de la tasa de evasión fiscal en el país, debido a que la disuasión tiene relación con la pérdida de aversión, definida por el autor como: “*las personas tienden a ponderar más a las pérdidas potenciales que a las ganancias*”, razón por la cual, el fisco implementa sanciones, que ocasionen pérdidas para los contribuyentes, para “motivar” a que el contribuyente no practique la evasión fiscal.

Tratándose de las *normas*, el autor menciona a las normas sociales que se pueden definir como el comportamiento, ideas y convicciones entre los grupos sociales, mismas normas sociales, que son capaces de influenciar el comportamiento de sus integrantes, razón que es beneficiosa para la tributación, en el momento que el contribuyente se une a personas con hábitos contributivos sanos.

El autor menciona el siguiente factor, como la *oportunidad* que tienen los contribuyentes de contribuir o no al gasto público, sin embargo, agrega, que, si el sistema recaudatorio es simplificado y causa un menor efecto para el flujo de efectivo del contribuyente, este mantendrá al corriente sus obligaciones fiscales, por consecuencia se dará una disminución de evasión fiscal.

El siguiente factor denominado "Legitimidad y confianza", trata del impacto que tiene el que los contribuyentes confíen en las autoridades para realizar un cumplimiento de sus obligaciones fiscales de forma voluntaria. El último factor que menciona el autor, es referente a los factores económicos, ejemplo de ello se tiene cuando el contribuyente por problemas de liquidez no cumple en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales, así mismo menciona, que existe una correlación entre el nivel de evasión fiscal y el crecimiento económico de las empresas.

Por su parte, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), considera que el cumplimiento fiscal es una cuestión de ciudadanía, y precisamente el objetivo de la nueva Cultura Contributiva es despertar ese sentido de pertenencia a México, para que la contribución solidaria se entienda como un acto de ciudadanía y se realice de manera voluntaria. Cabe agregar que, la PRODECON, también menciona factores que afectan al contribuyente en materia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, como se exponen a continuación:

Inicia mencionando, al conocimiento en materia fiscal, como factor principal de que el contribuyente cumpla o no sus obligaciones fiscales, continúa agregando, que la facilidad para cumplir, respecto a costo y requerimientos, es otro factor que afecta a la tributación. Así mismo, se menciona a la falta de claridad del destino de los recursos recaudados por las autoridades hacendarias, ya que los contribuyentes en su mayoría, no perciben claro el destino de las contribuciones.

En relación a lo anterior, se menciona a la equidad como otro factor, ya que los contribuyentes en México, tributan en razón de sus ingresos, sin embargo, en ocasiones se da que el contribuyente que tributa correctamente, al observar evasión por parte de algunos contribuyentes, fomenta la evasión también. Por último, se menciona a las sanciones como un factor que induce al cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Significa entonces, que el contribuyente, se expone en su entorno a diversos factores que modelan la forma en que realiza el pago de las contribuciones fiscales, algunos de ellos, llevan al contribuyente al correcto cumplimiento, ejemplo de ello, es tener amplio conocimiento de las disposiciones fiscales, también puede ser, el incluirse a los programas fiscales que realizan las autoridades hacendarias con la finalidad de fomentar la formalidad en los empresarios, incluso, la intimidación que padecen los contribuyentes frente al fisco, debido a las sanciones a las que el contribuyente puede sujetarse por la

incorrecta tributación, sin embargo, existen otros factores que podrán situarlo, en el supuesto de "Evasor Fiscal", debido a las prácticas indebidas que puede realizar, en ocasiones, conociendo las contribuciones a cargo que le corresponden, el contribuyente decide realizar un pago en menor cantidad, incluso también podrá, de manera dolosa, eludir los impuestos a cargo determinados por el mismo contribuyente en base las leyes en materia tributaria a las que se encuentra sujeto, valiéndose de otras leyes y supuestos, con la finalidad de disminuir la carga tributaria, así mismo, el desconocimiento de las disposiciones fiscales, lleva al contribuyente a incurrir en errores en las declaraciones, mismos que lo dejan expuesto a tener diferencias con los registros a los que tienen acceso las autoridades fiscales, lo que podrá exponerlo a sanciones monetarias, incluso situarlo en el supuesto de defraudación fiscal.

3. Elusión y evasión fiscal, así como sus diferencias.

3.1 Elusión Fiscal

3.1.1 Definición.

Martha Ochoa León (2007), analiza primeramente el significado gramatical de la elusión fiscal conforme al Diccionario de la Lengua Española, mismo que define la acción de eludir como *“evitar con astucia una dificultad o una obligación”*, esta definición no queda alejada de lo que en el lenguaje jurídico tributario se define como elusión fiscal, *“una conducta que se realiza con el fin de evitar total o parcialmente la carga fiscal de las actividades económicas, realizadas por los sujetos pasivos”*.

En relación a lo anterior, también se menciona que, suele entenderse por elusión a la acción de evitarse el incidir en un determinado régimen fiscal, cuando existe la posibilidad de adoptar uno distinto. (Ochoa, 2007)

Según el estudio “Elusión o evasión fiscal” de Martha León (2007), se entiende por elusión fiscal como: *“... Esquivar la aplicación de la norma tributaria para obtener una ventaja patrimonial por parte del contribuyente que no se realizaría si no se pusieran en práctica por su parte hechos y actos jurídicos o procedimientos contractuales con la finalidad dominante de evitarla”*.

Cabe señalar, que por medio de la elusión fiscal, el contribuyente si cumple con las obligaciones fiscales, sin embargo, para determinar la carga tributaria, el contribuyente se vale de otras leyes para disminuir la tributación, es decir, el contribuyente, a pesar de conocer sus obligaciones fiscales reales, de forma dolosa, mediante maquinaciones y aprovechando otros supuestos jurídicos, opta por tributar manipulando la determinación de impuestos, con la finalidad de pagar la menor cantidad de contribuciones a cargo que le corresponden, situación que deja al contribuyente expuesto a que en caso de una revisión por parte de las autoridades hacendarias, se le determinen costos adicionales por la corrección fiscal que deberá realizar para cumplir correctamente con el fisco.

3.1.2 Estatus actual de la elusión fiscal

La autoridad fiscal, con la finalidad, de que el contribuyente conozca los procedimientos con los que debe guiarse para tributar de forma correcta, introduce al

Código Fiscal de la Federación, en el artículo 33, fracción I, inciso H), la obligación que corresponde a las autoridades administrativas de:

“Dar a conocer en forma periódica, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras”.

Según Martha Ochoa (2015), el objetivo principal de la reforma es de sancionar la responsabilidad que recae sobre los terceros que asesoren, aconsejen o presten servicios para que su cliente omita total o parcialmente el pago de alguna contribución. Considerando como agravante el que la asesoría, el consejo o la prestación de servicios, sean diversas a los criterios dados a conocer por las autoridades en los términos que señala el inciso h) de la fracción I del art. 33 de este Código Tributario, con lo que es muy evidente que se pretende inhibir a quienes proponen el uso de estas figuras a fin de que desistan en su recomendación de aplicarlas. (Ochoa, 2015)

Ante la situación planteada, se puede identificar el Artículo 89 contenido en el Código Fiscal de la Federación, mismo que menciona las infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros, de la siguiente manera:

“...I. Asesorar, aconsejar o prestar servicios para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución en contravención a las disposiciones fiscales.

II. Colaborar en la alteración o la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan.

III. Ser cómplice en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones fiscales.”

La sanción a las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 89 mencionado, será una multa de \$54,200.00 a \$85,200.00

Así mismo, en el Artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, se menciona, a los responsables de los delitos fiscales, artículo en el que, se identifican, entre otras, infracciones cometidas por los asesores de los contribuyentes, al promover la elusión fiscal, por medio de asesorías que tienen como finalidad un pago menor en las contribuciones, las fracciones que identifican a los mencionados asesores, citan de la siguiente manera:

...” V. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.

VI. Ayuden dolosamente a otro para su comisión.

IX. Derivado de un contrato o convenio que implique desarrollo de la actividad independiente, propongan, establezcan o lleven a cabo por sí o por interpósita persona, actos, operaciones o prácticas, de cuya ejecución directamente derive la comisión de un delito fiscal...”

Tal como se ha visto, no solo el asesor que propicia la elusión será sancionado por lo regulado en el Código Fiscal de la Federación, también, quien encubra al contribuyente en el ejercicio de esta práctica indebida, como lo prevé el Artículo 96 del citado código, que menciona el encubrimiento de los delitos fiscales, mismo que, será sancionado con prisión que va de tres meses a seis años, mencionando como responsables a quienes:

“...I. Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.

II. Ayude en cualquier forma al imputado para eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse de la acción de esta u oculte, altere, destruya, o haga desaparecer los indicios, evidencia, vestigios, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo o asegure para el imputado el objeto o provecho del mismo...”

3.2 Evasión Fiscal

3.2.1 Definición

La evasión tributaria corresponde a la sub-declaración ilegal y voluntaria de los impuestos. En este caso hay un acto deliberado del contribuyente para reducir sus obligaciones tributarias. Dependiendo de la gravedad de estos actos, podrán ser tipificados como faltas o delitos (Diputados C. d., 2014).

En el artículo “Elusión o Evasión Fiscal” de Martha Ochoa (2007) se menciona que, se entiende por evasión, el hecho de ser contribuyente en alguna forma determinada por la ley, y no cumplir con las obligaciones al respecto. Se da la evasión cuando el sujeto, siendo contribuyente de algún impuesto determinado, y habiendo efectuado operaciones que implican la causación y pago de dicho impuesto, se abstiene de cumplir. Esto sí es violatorio de la ley, puesto que la obligación existe, se ha dado, y el sujeto no cumple con ella.

Es indispensable, en primer lugar, diferenciar a la elusión que es la no verificación del hecho generador y por ello la inexistencia del gravamen, de la evasión que consiste en la verificación de la realización del hecho generador de la obligación tributaria, como el incumplimiento del pago correspondiente, así como dilatar el momento en que se vuelve exigible, mediante acciones u omisiones ilícitas, para que generalmente posterguen la ocurrencia del hecho que se grava. (Ochoa, 2007)

Para incurrir en el supuesto de la evasión fiscal, el contribuyente, debido al giro o actividad al que se dedica, se encontrara sujeto a diversas disposiciones fiscales, las cuales, desde el inicio de operaciones de la empresa causaran diferentes impuestos, mismos que, el empresario, a pesar de conocer los supuestos que generan la contribución, opta por no contribuir de manera correcta, por medio de declaraciones incompletas o con datos erróneos, acto realizado, con la finalidad de no pagar la totalidad de las contribuciones a cargo que le corresponden.

3.2.2 Causas que provocan la evasión fiscal

La evasión fiscal, es un problema que aqueja a nivel mundial, en mayor o menor proporción, es un hecho que se presenta en diferentes países, en el artículo, "Causas que provocan la evasión fiscal en las empresas mexicanas" de María Isabel Jiménez (2003), se menciona que, el fenómeno de la evasión fiscal se explica a través de diferentes manifestaciones de la población, de tipo psicosociológico, que van desde el simple rechazo, pasando por la alteración o el engaño doloso, el error involuntario, hasta la alta planeación financiera; en otros casos se da por simples razones de necesidad y supervivencia.

El mayor o menor grado de evasión, en los diferentes países, depende de diversas causas que pueden enunciarse en el siguiente orden, atendiendo a su importancia:

- a) *Cultura fiscal.*
- b) *Conciencia del contribuyente para declarar correctamente.*
- c) *Política tributaria del Estado, como instrumento de presión directa a la capacidad de pago, sus impuestos y sus tasas.*
- d) *Cantidad y calidad de los servicios públicos de orden colectivo e individual.*

e) *Del sistema jurídico tributario o seguridad jurídica, que haga percibir en el contribuyente que se tomó en cuenta su capacidad contributiva.*

f) *Del esquema de control administrativo que facilite el cumplimiento espontáneo y oportuno en el pago de las contribuciones.*

g) *De las medidas represivas del Estado, a través de sanciones y casos penales.*
(Jiménez, 2003)

Así mismo, María Isabel Jiménez (2003), en el caso México, menciona que, las causas más probables que dan origen a la evasión fiscal son:

a) *La existencia de un sector informal de la economía.*

b) *Tratamiento insuficiente del tema en los programas oficiales de educación.*

c) *Las crisis económicas recurrentes por las que ha atravesado el país.*

d) *Controles insuficientes de la autoridad en su aparato recaudatorio y fiscalizador, que excluye a grandes consorcios industriales y empresariales, entre otros.*

e) *Dificultades o trabas que impone la autoridad vía la normatividad, aunadas a la carga administrativa en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.*

f) *Escasa atención que se presta a sus promociones y medios de defensa jurídicos.* (Jiménez, 2003)

Continuando con el caso de evasión fiscal en México, María Isabel Jiménez (2003), menciona que existe una causa en particular que distingue a los contribuyentes del país, denominada "idiosincrasia", que según la Real Academia Española significa:

Rasgos, temperamento, carácter, etc., distintivos y propios de un individuo o de una colectividad;

Cabe señalar, que esta característica se adquiere de forma hereditaria, debido a que es una creencia que va de generación en generación, afirmando que el aprovechamiento de la recaudación de impuestos, no logra los resultados presupuestados, debido a los malos manejos que se supone tiene la administración, a consecuencia de la idiosincrasia, el contribuyente, opta por buscar estrategias para contribuir al gasto público en la menor

cantidad posible, ya que según su creencia, la contribución pagada o enterada será utilizada para beneficio de los servidores públicos, y no de los ciudadanos.

3.2.3 Estatus actual de la evasión fiscal.

La evasión fiscal, se tipifica en el Código Fiscal de la Federación, dentro del Capítulo II denominado “De los delitos fiscales”, mencionando en el Artículo 108 que, “comete el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal”.

Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita (Diputados C. d., 2019), así mismo, dicho supuesto, se podrá perseguir por la vía penal, basado en el Código Penal Federal en el artículo 400 Bis, mismo que menciona el delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, el que impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- 1. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o*
- 2. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.*

Mismos delitos, que, por la similitud del hecho generador y el hecho imponible, se podrán perseguir en forma simultánea.

Respecto de la estimación de la evasión fiscal actual en México, se conoció mediante el estudio “Evasión Global 2017”, los resultados de la evasión fiscal del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y el

Impuesto General de Importación y Exportación para el periodo 2005-2016, respecto del Producto Interno Bruto como se presenta a continuación:

Tabla 5: Tasa de Evasión por Tipo de Impuesto

Año	Tasa de Evasión del IVA	Tasa de Evasión de ISR	Tasa de Evasión de IEPS Total	Tasa de Evasión del IGIE	Evasión Total	Porcentaje de la Evasión Total con respecto al PIB
2005	33.6	49.4	14.7		41.9	5.2
2006	27.7	44.7	14.3		36.7	4.5
2007	30.4	39.3	13.1		34.7	4.2
2008	24.9	41.7	12.9		34	4.2
2009	32.2	47.5	11.5		40.4	5.2
2010	27.9	44.8	15.6		37.1	5.1
2011	31.9	39.8	21.1		35.9	4.9
2012	31.2	40.2	21.0		35.7	4.8
2013	29.1	38.0	19.6		33.6	4.6
2014	21.7	38.0	13.3		30.3	4.3
2015	19.4	25.8	8.8		22.4	3.2
2016	16.4	19.2	4.7	10.9	16.1	2.6

Fuente: "Evasión Global 2017" San Martín (2017).

En la tabla anterior, se puede apreciar una disminución en la tasa de evasión fiscal respecto del año 2014, al 2015 y 2016, los autores mencionan, que una de las causas de la reducción de evasión fiscal en el país es derivado de la Reforma Hacendaria del año 2014, la cual presenta modificaciones con finalidad recaudatoria.

Respecto del Impuesto Sobre la Renta, San Martín (2017) menciona que, en la Reforma Hacendaria de 2014, se hicieron modificaciones destacando las siguientes:

- *Desaparecen los regímenes de consolidación fiscal y simplificado que eran aplicables para las personas morales. En su lugar se incorporó un nuevo régimen opcional para grupos de sociedades, así como el de los coordinados (transportistas) y el de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, respectivamente.*

- *Desaparece el régimen intermedio y de pequeños contribuyentes para las personas físicas que realizan actividades empresariales; aunado a esto se crea un nuevo Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) para este tipo de contribuyentes.*
- *Se elimina la deducción inmediata de inversiones en activos fijos.*
- *Se modifican diversas disposiciones en el monto máximo de deducciones autorizadas, tales como los consumos en restaurantes, el arrendamiento e inversión de automóviles, así como las aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones y las prestaciones que son ingresos exentos para los trabajadores; también se limitan las deducciones personales de las personas físicas.*
- *Las tarifas del impuesto para las personas físicas se incrementan en tres estratos para incorporar las tasas de 32%, 34% y 35%.*
- *Se establece un impuesto adicional sobre dividendos aplicable para las personas físicas residentes en México y los residentes en el extranjero en general.*
- *Se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), sin que en su lugar se establezca un nuevo gravamen alterno similar.*

Así mismo, el Impuesto al Valor Agregado, sufrió modificaciones con la Reforma Hacendaria que inicio en vigor en 2014, desapareciendo la tasa para zonas fronterizas, homologando la tasa al 16% para todo el país. Sin embargo, para el ejercicio fiscal actual, mediante decreto, se regresa la tasa para zonas fronterizas del 8%, y para el resto del país continúa siendo del 16%.

Así mismo, en el estudio "Evasión Global 2017" de Martín (2017), menciona que respecto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS):

"... A partir de 2016 fue necesario que el esquema tributario en materia del IEPS aplicable a este sector fuera modificado con el nuevo entorno del mercado de combustibles, por lo que se adoptó un esquema de impuesto de cuota fija a los combustibles automotrices, tal y como se utiliza en la amplia mayoría de las economías de mercado. Con ello, el impuesto a los combustibles automotrices dejó de estar condicionado al desempeño y costos de Petróleos Mexicanos (PEMEX), como sucedía hasta 2015..."

4. Planeación fiscal

4.1 Planeación

4.1.1 Definición y Antecedentes de la Planeación

La planeación empezó a sistematizarse a principios del siglo XX, sin embargo, no fue sino hasta la segunda mitad de ese siglo que se extendió su uso como una función administrativa clave, tanto en empresas grandes como en empresas pequeñas, donde se encuentran líderes visionarios que ven escenarios futuros con grandiosas oportunidades que pueden construir desde el presente. (Torres, 2014)

Existen múltiples formas de definir a la planeación, según Zacarías Torres en su libro *Administración Estratégica* (2014), menciona que: "...planear significa otear el futuro con la esperanza de disipar la incertidumbre de lo que podrá suceder...", así mismo, en el citado libro, se mencionan definiciones de diversos autores como Henry Fayol que menciona que la planeación: "... radica en calcular el porvenir y prepararlo...", y Russell L. Ackoff que menciona que:

"...La planeación consiste en un proceso que supone la elaboración y la evaluación de cada parte de un conjunto interrelacionado de decisiones antes de iniciar una acción, en una situación en donde se crea que a menos que se emprenda tal acción, no es probable el estado futuro que se desea y, si se adopta la acción apropiada, aumentará la probabilidad de obtener un resultado favorable..." (Torres, 2014).

Además, José Corona Funes en el libro *Planeación Fiscal* (2007), define la planeación como la etapa del proceso administrativo que se encarga de prever los recursos materiales, humanos y organizativos para poder lograr un objetivo definido.

La planeación entonces, con el paso del tiempo, se vuelve parte fundamental en las organizaciones, pues anticipa a las empresas a los sucesos futuros, ya sea en el caso, de que la organización tenga mayores oportunidades a futuro, con una adecuada planeación tendrá las herramientas para prepararse y maximizar todos los recursos de la organización para aprovechar la oportunidad presentada, de forma contraria, en el caso de contingencias, la organización, tendrá análisis previos, de las contingencias a las que podría enfrentarse, y tener un plan para aminorar los efectos de algún percance en la organización.

Con la planeación, se logra dar al empresario una visión del futuro de la empresa, con la finalidad de que el mismo, conozca las áreas de oportunidad que se tienen y valerse de ellas, para fomentar el crecimiento y permanencia en el mercado de la organización, con esta medida se busca, lograr que el empresario goce de las mejores opciones para sus proyectos, sin embargo, es importante realizar planeaciones de manera constante debido a los cambios continuos que genera en la actualidad la globalización.

La planeación es una clase especial de toma de decisiones que se distingue por tres peculiaridades:

1. Es una toma de decisiones anticipada, es decir, es algo que hacemos antes de efectuar una acción.

2. Es necesaria cuando el hecho futuro que deseamos implica un conjunto de decisiones interdependientes, lo que hace que se genere un sistema de decisiones, de ahí que se hable de un proceso y no sólo de una acción o decisión independiente.

3. Es un proceso que se dirige hacia la producción de uno o más estados futuros deseados y que no es probable que ocurran a menos que se haga algo al respecto.
(Torres, 2014)

En el libro Administración Estratégica (2014), Zacarías Torres menciona que, Fayol decía que prever significa a la vez calcular el porvenir y prepararlo; prever es ya obrar, por tanto, previsión tiene una infinidad de ocasiones y de maneras de manifestarse; su principal manifestación, su signo sensible, su instrumento más eficaz, es el programa de acción que es a la vez el resultado a que se tiende, la línea de conducta que se ha de seguir, las etapas que se han de franquear, los medios que se han de emplear; es una especie de cuadro del futuro: "... es la marcha de la empresa prevista y preparada para determinado tiempo...".

En efecto, la previsión es el antecedente inmediato que autores posteriores a Fayol denominaron planeación. Se cambia previsión por planeación y programa de acción por ejecución del plan, pero con el mismo espíritu de tratar de conocer el futuro para poder actuar en el mismo. (Torres, 2014)

4.2 Planeación Fiscal

En la actualidad, la problemática radica en que el contribuyente ve el pago de impuestos, como un costo excesivo para su operación, lo que lo lleva a buscar estrategias para disminuir las cargas tributarias, mismas estrategias que en ocasiones no se encuentran dentro del marco legal, por medio de la evasión o elusión fiscal, sin embargo, es de vital importancia, que el contribuyente conozca que existe una forma de maximizar los recursos financieros tributando correctamente, dentro del marco legal, por medio de una planeación fiscal.

Es importante conocer la diferencia entre evasión, elusión y planeación fiscal, según José Corona Funes (2007), la evasión está relacionada con la omisión del pago no apegada a derecho y la elusión con el hecho de evitar las responsabilidades fiscales por medio de la maquinación dolosa, en cambio, la planeación fiscal es el esfuerzo por optimizar la carga tributaria ceñida estrictamente a derecho.

4.2.1 Antecedentes

En el artículo "La planeación fiscal en nuestros días" de **Villegas (2007)**, menciona como principal antecedente de la planeación fiscal, la libertad que tenían los contribuyentes de diferentes países, de elegir la forma de tributar, el empresario, tenía la opción de contribuir al gasto público en la proporción que fuera más conveniente para su actividad, sin embargo, el autor menciona que, en México, esa práctica no fue aplicable en ningún momento para los mexicanos, como lo desarrolla en los siguientes párrafos:

La llamada 'doctrina de elección' elaborada por el Tribunal Supremo de Australia en los años setenta, puede percibirse como una opinión radical sobre este tema:

"Si las normas fiscales dan al contribuyente la posibilidad de elegir entre dos o más opciones debe respetarse la elección de la forma legal realizada por el contribuyente, incluso en los casos de arreglos artificiales que no tienen otra justificación que ahorrar impuestos." En México esta doctrina no es contemplada en el sistema jurídico tributario.

En la década de los años ochenta el trabajo de los asesores fiscales mexicanos solo consistía en darle seguimiento de manera escrupulosa a la Ley. El estudio minucioso de las disposiciones fiscales daba la oportunidad al contribuyente de tomar decisiones que le

ayudarán a obtener los mejores rendimientos de su inversión considerando el impacto de la carga fiscal.

El tener a ésta como el principal objetivo de ahorro no resultaba ilógico puesto que el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en la utilidad representaba, entre ambos, por aquellos años un 52%.

En México algunos autores conceptualizaban a la planeación fiscal como: “Planeación fiscal se le denominó por el fisco al conjunto de decisiones y acciones de los contribuyentes. La autoridad fiscal ante la reducción en la recaudación, motivo de esa planeación, fue endureciendo sus criterios y programas de fiscalización. Contribuyente que disminuyera su carga tributaria se encontraba en peligro de ser considerado un evasor.

En la década de los años noventa una planeación fiscal solo tenía como fin aprovechar lagunas de ley o asignación de connotaciones distintas a las de la autoridad, aplicables a los textos legales con la finalidad de pagar menos impuestos. A ello la autoridad le denominó ‘elusión fiscal’.”

Ya en los inicios del siglo XXI la planeación fiscal es considerada como una necesidad.

4.2.2 Definición y Objetivos

Para la realización de la presente investigación, se basará el concepto de planeación fiscal en lo definido por **José Corona (2007)** en su libro “Planeación Fiscal”, mismo que menciona que la planeación fiscal es la optimización de la obligación sustantiva y colateral a que está obligado el contribuyente.

Sin embargo, es importante conocer otros conceptos, como el de **Eleazar Villegas González** en su artículo “La planeación fiscal en nuestros días”, que menciona a diversos autores que definen la planeación fiscal de la siguiente manera:

*Por su parte, **Enrique Arroyo Morales** la define:*

“En términos generales, se puede afirmar que planeación fiscal es el estudio previo de determinados hechos, encuadrándolos dentro de las disposiciones fiscales vigentes, con el fin de lograr las máximas ventajas posibles en materia fiscal.”

Y Daniel Diep Diep la define con una doble visión:

"Por planeación fiscal cabe entender a la vez:

-La que realiza el Gobierno, a través de sus órganos representativos, para instrumentar los medios de recaudación y así combatir técnica y racionalmente la defraudación burda y simple en la que incurre el contribuyente mal informado y que asume sobre sí una postura y conciencia de delincuente común, huidizo y simulador.

-La que realizan los gobernados para cumplir, dentro de la ley, con las obligaciones tributarias que el Gobierno les imponga, es decir, reduciendo o suprimiendo las cargas tributarias al máximo posible mediante medios propios y por simple salvaguarda de sus intereses económicos. Absteniéndose así, de transgredir la ley –con el consiguiente ahorro administrativo del Estado para vigilar y enjuiciar-; responsabilizándose de su seguridad jurídica –con el consecuente efecto de honestidad-; y, ubicándose dentro del contexto de sus derechos cívicos –lo que los coloca en mejor posición para demandar lo que a sus intereses convenga respecto a la actuación de los funcionarios públicos-."

En la actualidad, resulta beneficioso para las organizaciones realizar planeaciones en materia tributaria, debido a los resultados que obtienen las empresas; los beneficios no solo radican en el cumplimiento de las obligaciones fiscales dentro del marco legal vigente, si no también, en materia financiera, pues simultáneamente, se obtiene ahorro económico al conocer los estímulos a los que tiene acceso el contribuyente y menos costos adicionales a las cargas tributarias por la incorrecta o indebida presentación de declaraciones.

Dentro de los propósitos de la planeación fiscal, se tiene el abatir, atenuar o diferir la carga fiscal de toda operación, siempre dentro del marco jurídico fiscal vigente y contando con el soporte documental que demuestre la licitud de los actos. (Villegas, 2007)

Eleazar Villegas González en su artículo "La planeación fiscal en nuestros días", menciona a la planeación fiscal como una necesidad actual, por un lado, resulta una necesidad para el gobierno ya que ayuda a combatir la defraudación fiscal, debido a que la implementación de una planeación fiscal en la organización crea conductas de tributación dentro del marco jurídico legal, conducta que resulta beneficiosa para el fisco, en materia de cultura fiscal y recaudación, por otro lado, la planeación fiscal se presenta como una necesidad para los contribuyentes en materia de maximización de recursos

económicos, además que el empresario se abstendrá de quebrantar la ley con lo que evitara costos adicionales que impongan las autoridades fiscales.

Es importante conocer, que para realizar una planeación fiscal, se deben localizar opciones o alternativas que permitan tributar de una manera más eficiente, según José Corona Funes (2007), las opciones o alternativas pueden estar explícitamente establecidas en la ley (ejemplo: estímulos fiscales), en otros casos los beneficios son implícitos y deben obtenerse de la interpretación armónica de las leyes (tesis aisladas, jurisprudencias, Criterios del Servicio de Administración Tributaria [SAT], etcétera).

- **Explicitas**

Estímulos fiscales.

Deducciones con requisitos.

Sujetos exentos.

Objetos no gravados.

Bases preferenciales.

Tasa o tarifas preferenciales.

- **Implícitas**

Jurisprudencias (interpretación favorable).

Figuras jurídicas (A en P, fideicomiso con actividad empresarial, empresa integradora).

Criterios de la autoridad (favorables). (Corona, 2007)

Respecto de los objetivos que tiene realizar una planeación fiscal, se enlistan los siguientes:

- *Prevenir al contribuyente sobre cualquier suceso o evento fiscal que ocurra y tenga consecuencias importantes en el normal desarrollo empresarial.*
- *Seleccionar la mejor alternativa para optar por la aplicación del régimen tributario que permita lograr ahorros financieros y respiro fiscal*
- *Evitar la aplicación y el pago de impuestos innecesarios*

- *Obtener una mejor capacidad de adaptación de la empresa a las nuevas reformas fiscales*
- *Estar preparada para adoptar con éxito cualquier cambio de la legislación fiscal que tenga como consecuencia una afectación o perjuicio económico.* (Villegas, 2007)

4.2.3 Etapas de la Planeación Fiscal

Al momento de realizar la planeación fiscal, es importante conocer, que no existe una formula general para aplicar en las empresas, si no que se debe iniciar con análisis por cada contribuyente, analizando los derechos y obligaciones a los que se encuentra sujeto, al régimen, actividad, ingresos, problemáticas actuales, entre otros supuestos.

Una vez identificadas las características de la actividad del contribuyente, que propician obligaciones fiscales, se puede proceder a realizar la planeación fiscal, **José Corona Funes en su libro Planeación Fiscal (2007)**, menciona las etapas para realizar una planeación fiscal, mismas que divide en seis etapas:

1. *Diagnóstico fiscal (a priori y a posteriori).*
2. *Diseño de alternativas o rumbos de acción a seguir y valuación cuantitativa y cualitativa.*
3. *Determinación del costo-beneficio (evaluación).*
4. *Elaboración de plan de trabajo.*
5. *Ejecución.*
6. *Seguimiento, revisión por modificaciones a las leyes.*

En relación a lo anterior, la etapa 1: "Diagnostico Fiscal" según el autor, comprende los siguientes pasos:

Primer paso: Formular un cuestionario o hacer una entrevista para conocer las principales obligaciones (sustantivas y colaterales) que tiene el contribuyente con la finalidad de observar la situación actual.

Segundo paso: Describir las principales operaciones que se realizan con la finalidad de conocer el movimiento financiero y operativo de la empresa (es importante que anexe tanto el Estado de Posición Financiera como el Estado de Resultados).

Tercer paso: Describir los principales problemas que ha tenido y tiene la empresa en materia fiscal.

Cuarto paso: se efectuará un análisis detallado sobre:

- a) Los pagos provisionales, definitivos y declaración anual de los últimos cinco años en los diferentes impuestos;*
- b) Se observará la forma de registro ante el SAT (formato R-I o cualquier Otro que se tenga);*
- c) Se revisará el giro y la actividad preponderante del contribuyente por medio de su acta constitutiva y las modificaciones a ésta, y*
- d) Se analizará el poder notarial para actos de administración y dominio para firmar las declaraciones de pago (ahora bajo la Firma Electrónica Avanzada [FEA]).*

Quinto paso: Se valorará el riesgo jurídico fiscal en que se encuentran accionistas, contadores y personas con responsabilidad fiscal.

Sexto paso: Se formará un expediente completo con toda la información anteriormente recopilada. (Corona, 2007)

Después, en la segunda etapa de la planeación fiscal, denominada “diseño de alternativas o rumbos de acción a seguir y valuación cuantitativa y cualitativa”, debe llevarse a cabo según el autor, por medio de la investigación, análisis y búsqueda de los diferentes regímenes fiscales, obligaciones colaterales y figuras jurídicas que pueden ser susceptibles de aplicarse sobre la entidad, analizando y proponiendo un régimen y esquema fiscal que le permita optimizar su obligación sustantiva de pago y sus obligaciones colaterales (contabilidad, comprobantes, cuentas fiscales, entre otras).

La valuación de las alternativas, será cuantitativa cuando el resultado se refiera al pago, y cualitativa cuando el resultado facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales y cargas administrativas.

Según José Corona Funes (2007), la planeación fiscal ataca dos aspectos fundamentalmente, mismos que deberán evaluarse en el momento de buscar alternativas que favorezcan la tributación del contribuyente:

I. La planeación de la obligación sustantiva de cada contribución (IVA, ISR IMPAC, etcétera).

- a) Sujeto;
- b) Objeto;
- c) Base;
- d) Tasa;
- e) Fecha de pago;
- f) Forma de pago (internet), y
- g) Formato de pago (internet, medio magnético o papel).

II. La planeación de las diversas obligaciones colaterales:

- a) Contabilidad;
- b) Expedición de comprobantes;
- c) Declaraciones informativas;
- d) Cuentas fiscales, y
- e) Responsabilidad solidaria (accionistas, Consejo de Administración, etcétera).

Continuando con la etapa tres: "Determinación del costo-beneficio y consentimiento por parte de la administración", esta etapa consiste en analizar la viabilidad de las alternativas, cual sea más favorable para la organización y se corra menos riesgo.

La cuarta etapa es la siguiente a realizar en la planeación fiscal, misma que consiste en la elaboración de un plan de trabajo, el cual debe contener:

Primer paso: Los estados financieros de la empresa y las declaraciones de pago provisional y del ejercicio de los últimos cinco años.

Segundo paso: El cuestionario lleno, diseñado para cada tipo de contribuyente que se comentó con anterioridad.

Tercer paso: Acta constitutiva y demás poderes.

Cuarto paso: Se presentará el estudio a priori de las alternativas o hipótesis fiscales, evaluando el impacto en su parte cuantitativa y cualitativa.

Quinto paso: Se acompañará al análisis de la hipótesis de trabajo el llenado de los formatos de pago que correspondan al trabajo de cálculo de la planeación fiscal.

Sexto paso: Se programarán las actividades y acciones a realizar. (Corona, 2007)

Una vez, que se tenga el plan de trabajo, se puede llevar a cabo la etapa número cinco denominada "Ejecución", misma, que corresponde a poner en práctica las alternativas planeadas, las cuales se deben supervisar, para comprobar su correcta ejecución, y así lograr que el trabajo previo realizado arroje los resultados esperados.

Por último, es el "Seguimiento, revisión por modificaciones a las leyes", etapa que consiste en mantener en constante análisis y revisión las alternativas planteadas en el plan de trabajo, con la finalidad de que se consideren en la planeación fiscal los cambios que se realicen en la ley.

5. Penas en que incurre el contribuyente derivadas del incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El incumplimiento de la obligación que tienen los mexicanos de contribuir al gasto público establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 31 fracción IV, ocasiona diversos accesorios y sanciones por dicho incumplimiento, a su vez, la autoridad también está facultada para sancionar al contribuyente, por no pagar las contribuciones en los plazos establecidos, o de manera errónea, situación que, genera al contribuyente costos adicionales a las declaraciones o enteros de contribuciones.

La planeación fiscal, es entonces, la base para evitar estos costos adicionales, ya que anticipara al contribuyente a los sucesos fiscales en los que se sitúa, y los que se aproximan, así como evitar errores comunes, mismos que José Corona Funes (2007), menciona algunos de los errores que se dan en la práctica cuando no existe una planeación fiscal básica son:

- a) Ubicación incorrecta de un régimen fiscal.*
- b) Pagos en exceso.*
- e) Devolución y compensación indebida.*

5.1 Principales costos adicionales a las contribuciones fiscales

5.1.1 Actualización

La actualización del impuesto histórico, vendría siendo el principal costo que se agrega a las contribuciones por su incumplimiento, misma actualización que se genera por no

realizar el pago en el plazo establecido; el cálculo para determinar la actualización, comprende desde el mes en que debió pagarse la contribución, hasta el mes en el que efectivamente se realice el pago; la actualización será en base a los Índices Nacionales de Precios al Consumidor calculados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5.1.2 Recargos

Otro costo adicional a las contribuciones que no fueron pagadas o enteradas en tiempo, se encuentra contenida en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, mismo que, menciona que el contribuyente deberá pagar recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno (Diputados C. d., 2019).

El cálculo de los recargos a las contribuciones, se realiza en base, a la tasa que resulta de incrementar en un 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, misma que, se debe calcular, verificando la Ley de Ingresos que esta o estuvo en vigor en el periodo que se generaron los recargos, ahora bien, la tasa resultante, se multiplicara por el número de meses transcurridos en el periodo de actualización, acto seguido, el porcentaje resultante de recargos del total de meses causantes de recargo, se multiplicara por las contribuciones actualizadas.

En el ejercicio fiscal 2019, la tasa de recargos aplicable a las contribuciones actualizadas es de 1.47%, cabe señalar que, los recargos se causarán hasta por cinco años (Diputados C. d., 2019), es decir, que el contribuyente podría ocasionar el pago de hasta un 70% adicional del impuesto por concepto de recargos.

5.2 Revisión de las Obligaciones Fiscales por parte de las Autoridades Hacendarias

5.2.1 Facultades de la Autoridad e Infracciones

Debido a que el contribuyente en México, determina sus contribuciones a cargo y las declara o entera ante el fisco mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria, las autoridades fiscales fundado en el artículo 42 del Código Fiscal de Federación tendrán facultades para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a las que se encuentra sujeto el contribuyente, dichas facultades que menciona el Código Fiscal de la Federación de la siguiente manera:

“... I.- Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar que cumplan con las siguientes obligaciones:

a) Las relativas a la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes;

b) Las relativas a la operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos, que estén obligados a llevar conforme lo establecen las disposiciones fiscales;

c) La consistente en que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos;

d) La relativa a que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico;

e) La de contar con la documentación o comprobantes que acrediten la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera, debiéndola exhibir a la autoridad durante la visita, y

f) Las inherentes y derivadas de autorizaciones, concesiones, padrones, registros o patentes establecidos en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas Generales de Comercio Exterior que emita el Servicio de Administración Tributaria.

La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código y demás formalidades que resulten aplicables, en términos de la Ley Aduanera.

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.

VI.- Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

VII.- Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

VIII. Se deroga.

IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

X. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación ...”

Cuando el contribuyente impida las facultades mencionadas anteriormente, la autoridad podrá emplear medidas de apremio, mismas que se encuentran contenidas en el artículo

40 del Código Fiscal de la Federación, algunas de ellas son, solicitar apoyo de la fuerza pública, asegurar bienes, cuentas por cobrar, derechos, cuentas bancarias, entre otros, también la autoridad podrá proceder legalmente por desobediencia o resistencia e imponer multas, esta última, ocasionando, que el contribuyente tenga costos que no tenía programados, mismos que afectaran en materia no solo fiscal, si no financiera.

En relación a lo anteriormente mencionado, las facultades de las autoridades hacendarias, se ejercerán por medio de actos administrativos que se deban notificar, los cuales, según el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, deben de contar, por lo menos, con los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

5.2.2 De las infracciones y sanciones

En el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, se menciona que las autoridades fiscales podrán imponer multas, siempre y cuando, se encuentren fundadas y motivadas, es decir, que las autoridades hacendarias cuenten con las facultades suficientes para sancionar, así mismo, que cuente con el motivo de la sanción impuesta, la cual se debe estipular dentro del marco jurídico mexicano.

Así mismo, en el artículo mencionado, se encuentran los agravantes para considerar al infractor sujeto de sanción, por mencionar algunos agravantes, el artículo menciona a la

reincidencia del contribuyente en un mismo supuesto, reincidencia que se considerara en base a las sanciones de los últimos 5 años, en relación menciona dos supuestos:

“... a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia.

b) Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo y fracción de este Código...” (Diputados C. d., 2019).

Otro agravante, se encuentra en la segunda fracción, la cual menciona que los contribuyentes serán sujetos de infracción cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

“... a) Que se haga uso de documentos falsos o en los que hagan constar operaciones inexistentes.

b) Que se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.

c) Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.

d) Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

e) Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.

f) Que se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. El agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.

g) Divulgar, hacer uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código...”

Así mismo, en la fracción tercera, se menciona como agravante, la omisión del entero de contribuciones retenidas o recaudadas.

Ahora bien, es importante conocer el tratamiento que tendrán las infracciones, mismo que se encuentra en el código fiscal de la federación, dentro del Título Cuarto Capítulo I, iniciando en el artículo 70, que cita:

La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Este artículo afirma entonces, lo que anteriormente se ha comentado, las infracciones cometidas por los contribuyentes causaran accesorios y sanciones independientemente del impuesto a cargo, por lo que el contribuyente se verá afectado de diversas maneras, principalmente económicas, por no prever el no situarse en los supuestos de sanción.

En relación a las sanciones, el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación menciona que:

...Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas...

En relación a lo anterior, el artículo da a conocer que el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal por parte de las autoridades hacendarias a los contribuyentes, generara en caso de diferencias u omisiones, sanciones onerosas para el visitado, situación que se puede prever con una planeación fiscal, la cual no solo evitara diferencias en las contribuciones, si no en los demás supuestos que puede fiscalizar la autoridad.

Las sanciones, como se mencionó anteriormente, no solo se impondrán por contribuciones no declaradas o erróneas, la autoridad fiscal podrá sancionar otros supuestos, como es el caso del artículo 79 del Código Fiscal de la Federación, mismo que prevé sanciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, por supuestos como, no solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, no presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, no citar la clave del registro en las declaraciones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, señalar un domicilio fiscal que no corresponde, no asentar el Registro Federal de Contribuyentes en las actas de asamblea, entre otros.

Otro supuesto, se encuentra contenido en el artículo 83 del citado Código, el cual menciona infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, por ejemplo, la autoridad sancionara al contribuyente en el caso de no llevar contabilidad, llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones señalen, no capturar los asientos por la operación real realizada, no conservar la contabilidad, por no expedir comprobantes fiscales digitales por internet, no dictaminar sus estados financieros cuando hubiera optado por hacerlo, entre otros.

Respecto de las sanciones a las infracciones relacionadas con las contribuciones, el artículo 81 del Código Fiscal de la Federación prevé las multas por concepto de la obligación de pago de las contribuciones, de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, como a continuación se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 6: Sanciones a las Infracciones del Artículo 81 del Código Fiscal de la Federación

INFRACCIÓN	MULTA
I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.	a) De \$1,400.00 a \$17,370.00, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. b) De \$1,400.00 a \$34,730.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo

	<p>señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.</p> <p>c) De \$13,330.00 a \$26,640.00, por no presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de este Código.</p> <p>d) De \$14,230.00 a \$28,490.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.</p> <p>e) De \$1,430.00 a \$4,560.00, en los demás documentos.</p>
<p>II. Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos.</p> <p>Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.</p>	<p>a) De \$1,040.00 a \$3,470.00, por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno.</p> <p>b) De \$30.00 a \$90.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente en la relación de clientes y proveedores contenidas en las formas oficiales.</p> <p>c) De \$190.00 a \$340.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente.</p> <p>d) De \$700.00 a \$1,730.00, por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>

	<p>e) De \$4,260.00 a \$14,230.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.</p> <p>f) De \$1,260.00 a \$3,770.00, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.</p> <p>g) De \$630.00 a \$1,710.00, en los demás casos.</p>
III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente.	De \$1,400.00 a \$34,730.00.
IV. No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.	\$17,370.00 a \$34,730.00.
V. No proporcionar la información de las personas a las que les hubiera entregado cantidades en efectivo por concepto de subsidio para el empleo de conformidad con las disposiciones legales que lo regulan, o presentarla fuera del plazo establecido para ello.	De \$11,930.00 a \$23,880.00.
VI. No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos que señale el Reglamento de este Código, salvo cuando la presentación se efectúe en forma espontánea.	De \$3,470.00 a \$10,410.00.
VII. No presentar la información manifestando las razones por las cuales no se determina impuesto a pagar o saldo a favor, por alguna de las obligaciones que los contribuyentes deban cumplir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, sexto párrafo de este Código.	De \$860.00 a \$8,760.00.
VIII. No presentar la información a que se refieren los artículos 17 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos o 19, fracciones VIII, IX y XII, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, dentro del plazo previsto en dichos preceptos, o no presentarla conforme lo establecen los mismos.	De \$65,910.00 a \$197,720.00.
IX. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 20, décimo primer párrafo de este Código, en los plazos que establecen las disposiciones fiscales.	De \$10,410.00 a \$34,730.00.
X. No cumplir, en la forma y términos señalados, con lo establecido en la	De \$9,830.00 a \$18,420.00.

fracción IV del artículo 29 de este Código.	
XI. No incluir a todas las sociedades integradas en la solicitud de autorización para determinar el resultado fiscal integrado que presente la sociedad integradora en términos del artículo 63, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o no incorporar a todas las sociedades integradas en los términos del último párrafo del artículo 66 de dicha Ley.	De \$115,030.00 a \$153,380.00.
XII. No presentar los avisos de incorporación o desincorporación al régimen opcional para grupos de sociedades en términos de los artículos 66, cuarto párrafo y 68, quinto párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta o presentarlos en forma extemporánea.	De \$45,160.00 a \$69,500.00.
XIV. No proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales, de conformidad con el artículo 76, fracción XIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea el caso.	De \$10,410.00 a \$24,310.00.
XVI. No proporcionar la información a que se refiere la fracción V del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.	De \$10,910.00 a \$21,820.00.
XVII. No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con partes relacionadas residentes en el extranjero durante el año de calendario inmediato anterior, de conformidad con los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla incompleta o con errores.	De \$77,230.00 a \$154,460.00.
XVIII. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 19, fracciones II, tercer párrafo, XIII y XV de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	De \$9,850.00 a \$16,400.00.
XIX. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 19, fracciones X y XVI de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	De \$16,400.00 a \$32,830.00.
XX. No presentar el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 9o. de este Código.	De \$5,260.00 a \$10,520.00.
XXI. No registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracciones XI y XIV de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	De \$125,660.00 a \$251,350.00.
XXII. No proporcionar la información relativa del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate por créditos hipotecarios, en los términos de la fracción IV del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	De \$5,260.00 a \$10,520.00.
XXIII. No proporcionar la información a que se refiere el penúltimo párrafo de la fracción VIII del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado o presentarla incompleta o con errores.	De \$15,080.00 a \$27,640.00.

XXIV. No proporcionar la constancia a que se refiere la fracción II del artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	De \$5,260.00 a \$10,520.00.
XXV. No dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I de este Código. Se considerará como agravante en la comisión de la infracción cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos: a) No contar con el dictamen o el certificado a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código. b) No contar con los controles volumétricos, no tenerlos en operación o contando con aquéllos, se lleven a cabo en contravención con lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.	De \$35,000.00 a \$61,500.00.
XXVI. No proporcionar la información a que se refiere la fracción VIII del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.	De \$10,370.00 a \$20,740.00.
XXVII. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 32-G de este Código, a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.	De \$11,930.00 a \$23,880.00.
XXVIII. No cumplir con la obligación a que se refiere la fracción IV del artículo 98 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	De \$720.00 a \$1,090.00.
XXIX. No proporcionar la información señalada en el artículo 30-A de este Código o presentarla incompleta o con errores.	De \$48,360.00 a \$241,800.00.
XXX. No proporcionar o proporcionar de forma extemporánea la documentación comprobatoria que ampare que las acciones objeto de la autorización a que se refiere el artículo 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no han salido del grupo de sociedades o no presentar o presentar en forma extemporánea la información o el aviso a que se refieren los artículos 262, fracción IV y 269 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	De \$158,230.00 a \$225,280.00.
XXXI. No proporcionar la información a que se refieren los artículos 76, fracción XV, 82, fracción VII, 110, fracción VII, 118, fracción V y 128 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla en forma extemporánea.	De \$158,230.00 a \$225,280.00.
XXXIV. No proporcionar los datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 42-A de este Código.	De \$20,500.00 a \$34,160.00 por cada solicitud no atendida.
XXXVI. No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82, fracción III y penúltimo párrafo, inciso a), de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	De \$80,000.00 a \$100,000.00.
XXXVII. No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82, fracción III y penúltimo párrafo, inciso b), de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	De \$80,000.00 a \$100,000.00.

XXXVIII. Incumplir con la restricción prevista en el artículo 82, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	De \$80,000.00 a \$100,000.00.
XXXIX. No destinar la totalidad del patrimonio o los donativos correspondientes, en los términos del artículo 82, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	De \$140,540.00 a \$200,090.00.
XL. No proporcionar la información a que se refieren los artículos 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o proporcionarla incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales.	De \$154,800.00 a \$220,400.00.
XLI. No ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria estando obligado a ello; ingresarla fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, o bien, no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general previstas en el artículo 28, fracción IV del Código, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura.	De \$5,510.00 a \$16,520.00.
XLII. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 82-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla incompleta o con errores.	De \$80,000.00 a \$100,000.00.
XLIII. No cumplir con las especificaciones tecnológicas determinadas por el Servicio de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 29, fracción VI de este Código.	De \$1.00 a \$5.00 por cada comprobante fiscal digital por Internet.
XLIV. No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	De \$80,000.00 a \$100,000.00.

Fuente: Elaboración propia, basado en el Código Fiscal de la Federación 2018.

5.3 Delitos Fiscales

5.3.1 Defraudación Fiscal y otros supuestos sancionados con las mismas penas que la defraudación fiscal

El código Fiscal de la Federación determina quien comete el delito de defraudación fiscal en el artículo 108, de la siguiente manera:

“...Comete el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales”.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de **\$1,734,280.00**.

II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de **\$1,734,280.00** pero no de **\$2,601,410.00**.

III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de **\$2,601,410.00**.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

Además del delito de defraudación fiscal, el artículo 109 del Código Fiscal de la Federación menciona otros supuestos, que serán sancionados con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, dicho código menciona que se sancionara a quien:

“... I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

III. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

V. Sea responsable por omitir presentar por más de doce meses las declaraciones que tengan carácter de definitivas, así como las de un ejercicio fiscal que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.

VI. (Se deroga)

VII. (Se deroga)

VIII. *Darle efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este Código...*"

El delito de defraudación fiscal y los supuestos mencionados en el artículo 109 del Código Fiscal de la Federación, se sancionarán con las penas siguientes:

I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,734,280.00.

II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,734,280.00 pero no de \$2,601,410.00.

III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,601,410.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión. (Diputados C. d., 2019)

La autoridad fiscal, calificara el delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 del citado código, cuando se originen por:

a). - Usar documentos falsos.

b). - Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos.

Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.

c). - Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.

d). - No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.

e) Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

f) Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.

g) Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.

h) Declarar pérdidas fiscales inexistentes. (Diputados C. d., 2019)

Es importante dar a conocer a los contribuyentes, que las infracciones y penas corporales que menciona el citado código, para los contribuyentes que se sitúen en el supuesto de defraudación fiscal por resultado de actividades con ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita, podrán ser juzgados por la vía penal simultáneamente, ya que el mismo supuesto, se encuentra contenido en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

6. Aspectos aplicables en la determinación del Pago de Impuestos

6.1 Impuesto Sobre la Renta

6.1.1 Elementos del impuesto

6.1.1.1 Sujeto

Los sujetos del Impuesto Sobre la Renta serán las personas físicas o morales que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. *Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.*
- II. *Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.*
- III. *Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste. (Diputados C. d., 2019).*

Es decir, que estarán sujetos al gravamen que imponga la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quienes obtengan ingresos en México, por ingreso, se entiende la modificación positiva del patrimonio, ya sea que el establecimiento de la persona física o moral se encuentre dentro del territorio nacional; en caso contrario, si el establecimiento se encuentra fuera del país, pero la fuente de riqueza de la persona física o moral se encuentra en el país, también será sujeto del impuesto.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirma lo anteriormente mencionado, mediante el Amparo directo en revisión 1423/96 (2000), que cita lo siguiente:

Todo ingreso, entendido como la modificación positiva registrada en el patrimonio de una persona, susceptible de valoración pecuniaria, produce un derecho de crédito, que coloca a quien lo obtiene como sujeto del impuesto sobre la renta, aun cuando no produzca como consecuencia inmediata una entrada de efectivo.

6.1.1.2 Objeto

El objeto del Impuesto Sobre la Renta, serán el total de los ingresos percibidos por las personas físicas y morales, ya sean en efectivo, bienes, servicios, en crédito, o de cualquier otro tipo obtenido durante el ejercicio fiscal, mismo, que finaliza el 31 de Diciembre del año que se trate.

En el rubro de otro tipo de ingresos, se incluyen los que el contribuyente obtiene de forma esporádica, así como los ingresos obtenidos por formas de pago distintas a las mencionadas por la ley, pero que “existe satisfacción del acreedor”, en este caso el ingreso se obtuvo con las formas de pago contenidas en el Código Civil Federal (2018), en el Título Quinto denominado “Extinción de obligaciones”, el cual menciona 4 formas de pago, adicionales al pago en efectivo, las cuales explica de la siguiente manera:

- I. *Compensación: Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.*
- II. *De la Confusión de Derechos: La obligación se extingue por confusión cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona. La obligación renace si la confusión cesa.*
- III. *De la Remisión de la Deuda: Cualquiera puede renunciar su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíbe.*
- IV. *De la Novación: Hay novación de contrato cuando las partes en él interesadas lo alteran substancialmente substituyendo una obligación nueva a la antigua.*
(Diputados C. d., 2019)

En el caso de las personas morales, también tendrán que acumular a los demás ingresos, el ajuste anual por inflación acumulable, mismo ingreso, que deriva de la disminución real de las deudas de la persona moral a causa de la inflación en el país. Así mismo, para efectos de los ingresos acumulables de las Personas Morales, no se consideraran: Los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos, de la Federación o de las Entidades Federativas. (Diputados C. d., 2019)

6.1.1.3 Base

La base del Impuesto Sobre la Renta será el resultado fiscal, mismo, que deriva de, al total de ingresos acumulables del ejercicio fiscal de que se trate, restarle las deducciones autorizadas para el Régimen en el que se encuentre el contribuyente.

6.1.1.4 Tasa o tarifa

La tasa aplicable para las personas morales será del 30% sobre el resultado fiscal, en el caso de las personas físicas, se deberá de restar al resultado fiscal el límite inferior que corresponda, al excedente del límite inferior se deberá multiplicar por el porcentaje que corresponde, al impuesto resultante se sumara la cuota fija, mismo procedimiento que será en base a la tarifa anual que se encuentra contenida en el artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, de la siguiente manera:

Tabla 7: Tarifa Anual del Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas Ejercicio 2019

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0.00	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00

Fuente: Cámara de Diputados

6.1.1.5 Época de Pago

Para conocer cuando es la época en la que corresponde realizar el pago de las contribuciones, es importante saber el momento de causación de las mismas, el Código

Fiscal de la Federación lo menciona de la siguiente manera: "...Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran...", es decir, en cuestión del Impuesto Sobre la Renta, en el momento que nuestro patrimonio se vea modificado, es momento de causación del impuesto.

En el Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente se encuentra sujeto a presentar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, al respecto, la época de pago se encuentra regulada en el artículo sexto del Código Fiscal de la Federación, que menciona a las contribuciones que se calculen por periodos, mismas que, deberán enterarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en que se causó la contribución.

Debido a que el Impuesto Sobre la Renta es un impuesto anual, la declaración del ejercicio fiscal deberá presentarse, en el caso de las personas morales, durante el mes de marzo del siguiente año, en el caso de las personas físicas, en el mes de abril del siguiente año. Es importante conocer, que la determinación de las contribuciones únicamente corresponde al contribuyente.

6.1.2 Pagos Provisionales

Las personas físicas y morales, deberán presentar ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre la Renta, a más tardar el día 17 del mes siguiente en que corresponda el pago.

En el caso de las Personas Morales, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2018), menciona el siguiente procedimiento para la determinación de los pagos provisionales:

I. Se realizará el cálculo del coeficiente de utilidad, mismo que se basa en el resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior, tomando como dato la utilidad fiscal, misma que se deberá dividir entre los ingresos nominales, entendiéndose por ingresos nominales, todos los ingresos percibidos por el contribuyente excepto el ajuste anual por inflación acumulable.

II. El paso siguiente consiste en, multiplicar a los ingresos nominales, por el coeficiente de utilidad calculado en el inciso I.; los ingresos nominales que deberán tomarse como base mensual, serán los percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del que se presenta la declaración provisional.

El contribuyente podrá disminuir de la utilidad fiscal, las pérdidas fiscales que haya generado en ejercicios fiscales anteriores.

III. El siguiente paso consiste en aplicar, a la utilidad fiscal, la tasa estipulada para las personas morales del 30%, acreditando al impuesto a cargo, los pagos provisionales pagados con anterioridad, y las retenciones a las que fue sujeta la persona moral.

En el caso de las personas físicas, el cálculo de los pagos provisionales mensuales, según la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2018), consiste en disminuir del total de ingresos percibidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes en que se presentara el pago, las deducciones autorizadas del mismo periodo, así mismo también podrá disminuirse de la utilidad fiscal, la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) pagada en el ejercicio y las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.

A la utilidad fiscal que resulte, se deberá aplicar la siguiente tarifa mensual:

Tabla 8: Tarifa Mensual del Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	578.52	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00

Fuente: Cámara de Diputados

Al impuesto a cargo que resulte de aplicar la tarifa mensual, se acreditarán los pagos provisionales realizados con anterioridad.

6.1.3 Declaración del Ejercicio

Para determinar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal, se deberá iniciar determinando el resultado fiscal, mismo que, se encuentra regulado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El procedimiento para el cálculo del Resultado Fiscal, mismo que será la base del impuesto sobre la Renta, consiste en, disminuir de los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas aplicables para cada título, así mismo también deberá disminuirse la PTU, y amortizar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

Una vez obtenido el resultado fiscal, se deberá aplicar la tasa o tarifa correspondiente al contribuyente.

El impuesto determinado, se disminuirá por los pagos provisionales mensuales efectuados por el contribuyente, a cuenta del impuesto del ejercicio.

6.2 Impuesto al Valor Agregado

6.2.1 Elementos del Impuesto

6.2.1.1 Sujeto

Los contribuyentes sujetos del traslado del Impuesto al Valor Agregado, según el artículo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2018) son:

Las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

6.2.1.2 Objeto

El objeto del Impuesto al Valor Agregado es gravar el valor de actos o actividades generado por los contribuyentes que realicen actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgar uso o goce temporal de bien y la importación de bienes, mediante el traslado del impuesto, siendo el consumidor final, quien absorba el costo total de este impuesto.

6.2.1.3 Base

La base del Impuesto al Valor Agregado será el Valor de Actos o Actividades generado por los contribuyentes que realizan actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorguen uso o goce temporal de bienes y por la importación de bienes.

6.2.1.4 Tasa o Tarifa

La tasa general en México, a aplicar sobre el Valor de Actos o Actividades es del 16%, sin embargo mediante Decreto publicado el 31 de diciembre del 2018 en el Diario Oficial de la Federación, se establece un estímulo, el cual consiste en una reducción del 50% de la tasa general de este impuesto, a los contribuyentes que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte a que se refiere el artículo Primero del Decreto.

6.2.1.5 Época de Pago

Los contribuyentes sujetos al Impuesto al Valor Agregado, realizaran declaración mensual definitiva ante el portal del Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

6.2.2 Pagos Mensuales Definitivos

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, menciona el procedimiento para realizar el cálculo del pago mensual definitivo del Impuesto al Valor Agregado de la siguiente manera:

“...El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento

determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes...” (Diputados C. d., 2019)

Es decir, el contribuyente deberá calcular inicialmente, el Impuesto al Valor Agregado trasladado, mismo que resulta de multiplicar por 16% el Valor de Actos o Actividades cobrado del mes que se trate, al impuesto trasladado causado, se disminuirá con el Impuesto al Valor Agregado Acreditado, mismo que se genera de la multiplicación del 16% del Valor de Actos o Actividades pagado por erogaciones a cargo del contribuyente.

6.3 De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

6.3.1 Tratamiento fiscal de los contribuyentes que tributen como Personas Físicas

Es importante, al momento de que el contribuyente decide emprender un proyecto, y decide tributar como persona física, que conozca las generalidades del régimen, para así optar por los supuestos que más se adecuen a su actividad, y conocer los momentos en los que se propicia el hecho generador de contribuciones, referente al Impuesto Sobre la Renta, en el título IV, se menciona el tratamiento fiscal de las personas físicas, mismo capítulo que inicia describiendo de la siguiente manera en el artículo 90 de la mencionada ley, a las personas físicas que serán sujeto del Impuesto Sobre la Renta:

- Las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado, en crédito, en servicios, o de cualquier otro tipo.
- Las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

A su vez, el título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el artículo 93, menciona a los ingresos que las personas físicas que no se consideraran como ingreso acumulable para su actividad.

6.3.2 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

El Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2019), menciona el tratamiento fiscal de las personas físicas que obtengan ingresos por la realización de Actividades Empresariales y Profesionales, considerados ingresos por actividad empresarial los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, y considerados como actividad profesional a las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente.

6.3.2.1 De los Ingresos

Los sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta por ingresos percibidos por Actividades Empresariales y Profesionales son según el artículo 100 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta son:

- Las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.
- Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.
- Además de los anteriores, la citada ley menciona que deberán acumular también los ingresos provenientes de:

I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor.

II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones.

III. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.

IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales expedidos a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

V. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.

VI. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.

VII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.

VIII. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.

IX. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.

X. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.

XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

Así mismo, los contribuyentes deberán acumular los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, siempre y cuando los ingresos preponderantes del ejercicio o periodo sujeto a revisión, es decir más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente, correspondan a actividades empresariales y profesionales.

Referente al ejercicio de facultades de comprobación fiscal de las autoridades hacendarias a los contribuyentes que obtengan ingresos por establecimientos permanentes en el país de un residente en el extranjero, se determinaran en base a las utilidades totales de dicho residente, considerando la proporción que los ingresos o los activos de los establecimientos en México representen del total de los ingresos o de activos, respectivamente.

El ingreso, se considerara acumulable, en el momento que sea efectivamente pagado, en relación a lo anterior, el artículo 102 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, menciona que los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando el contribuyente los reciba en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe, así mismo se considera efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de obligaciones.

6.3.2.2 De las Deducciones Autorizadas

Respecto de las deducciones autorizadas que pueden efectuar las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, el artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta enlista las siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- III. Los gastos.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Así mismo, los contribuyentes de esta sección podrán agregar a sus deducciones autorizadas la deducción de inversiones aplicando lo dispuesto en las inversiones para las Personas Morales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las deducciones autorizadas, serán consideradas hasta el momento en que sean efectivamente erogadas, a lo que el artículo 105 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que son efectivamente erogados cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito, así mismo, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

En relación a lo anterior, las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes requisitos contenidos en el artículo 105 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como

a lo dispuesto en las fracciones III, IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXI, del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En relación a lo anterior, los contribuyentes que se encuentren tributando como personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, considerarán los gastos e inversiones no deducibles del ejercicio, en los términos del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

6.3.2.3 Régimen Fiscal

6.3.2.3.1 Régimen de Incorporación Fiscal

La formalidad del contribuyente ante las autoridades fiscales, la adquiere inicialmente por su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, en donde el mismo, deberá dar a conocer el giro o actividad a que se dedicara, para que el Servicio de Administración Tributaria le asigne las obligaciones a las que se encuentra sujeto.

Con la Reforma Fiscal de 2014, se agrega la sección II a la Ley del Impuesto Sobre la Renta denominada "Régimen de Incorporación Fiscal" (RIF), mismo que contiene un régimen tributario para los contribuyentes personas físicas que se dediquen a actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios que para realizarlos no se necesite título profesional, el punto importante de este régimen, que el contribuyente debe conocer, es que para inscribirse al RIF sus ingresos anuales estimados no deben ser mayores a \$2,000,000.00, sin embargo esto no significa que pueden acumular los dos millones de pesos en una o dos declaraciones, la permanencia en el régimen se debe calcular dividiendo los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede de los dos millones de pesos mencionados, el contribuyente no podrá permanecer en el Régimen.

El artículo 111 de la LISR, menciona a los contribuyentes que no podrán tributar bajo este régimen fiscal de la siguiente manera:

I. Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección, a excepción de los siguientes:

a) Los socios, accionistas o integrantes de las personas morales previstas en el Título III de esta Ley, siempre que no perciban el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de este ordenamiento.

b) Las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la presente Ley, aún y cuando reciban de dichas personas morales intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses y por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en su conjunto, no excedan de dos millones de pesos.

c) Los socios, accionistas o integrantes de asociaciones deportivas que tributen en términos del Título II de esta Ley, siempre que no perciban ingresos de las personas morales a las que pertenezcan.

Para los efectos de esta fracción, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en los términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

II. Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.

III. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta Sección.

IV. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.

V. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

Además de lo anterior, el RIF tiene una menor carga administrativa para los contribuyentes inscritos, ya que las declaraciones son por periodos bimestrales, con carácter de definitivas, los meses de presentación son los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, y según la regla 2.9.2 contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 la presentación de la declaración bimestral podrán realizarse a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración, misma que se presentara por medio de la aplicación "Mis Cuentas", la cual se encuentra en el portal del Servicio de Administración Tributaria, sin costo alguno.

Para efectos de determinar el impuesto a cargo del periodo, el contribuyente restara de sus ingresos efectivamente cobrados, las deducciones autorizadas efectivamente pagadas, así como la participación en las utilidades entrega a sus trabajadores.

Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes (Diputados C. d., 2019).

Una vez determinada la utilidad fiscal, el contribuyente le aplicará la siguiente tabla:

Tabla 9: Tarifa Bimestral aplicable a las Personas Físicas del Régimen de Incorporación Fiscal

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,157.04	0.00	1.92
1,157.05	9,820.36	22.22	6.40
9,820.37	17,258.40	576.66	10.88
17,258.41	20,062.14	1,385.92	16.00
20,062.15	24,019.88	1,834.52	17.92
24,019.89	48,444.62	2,543.74	21.36
48,444.63	76,355.38	7,760.88	23.52
76,355.39	145,775.00	14,325.48	30.00
145,775.01	194,366.66	35,151.38	32.00
194,366.67	583,100.00	50,700.70	34.00
583,100.01	En adelante	182,870.04	35.00

Fuete: Cámara de Diputados (2019)

Una vez determinado el impuesto, el contribuyente gozara de una disminución del impuesto a cargo por un periodo máximo de 10 ejercicios, en base al año de inscripción al Régimen de Incorporación Fiscal, como se muestra a continuación:

Tabla 10: Reducción del Impuesto Sobre la Renta

Reducción										
AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información, erogaciones y proveedores	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Fuente: Cámara de Diputados (2019)

6.3.2.3.2 Régimen General

6.3.2.3.2.1 Ingresos de \$2,000,000.00 a \$4,000,000.00

El contribuyente, una vez que rebase los \$2,000,000.00 de ingresos para el Régimen de Incorporación Fiscal, tendrá que tributar con las obligaciones generales de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, sin embargo, si el contribuyente no rebasa los \$4,000,000.00 de ingresos anuales, podrá disminuir la carga administrativa del régimen general, ya que cuenta con una aplicación en el portal del Servicio de Administración Tributaria denominada "Mi contabilidad", la cual sirve al contribuyente para llevar su contabilidad y la presentación de las declaraciones provisionales y definitivas de impuestos federales a las que se encuentra sujeto, misma aplicación que se encuentra regulada por la Regla 2.8.1.22. Contendida en la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 que menciona lo siguiente:

"... Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo "Mi contabilidad"

Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, las personas físicas que tributen en términos de la Sección I, Capítulo II y Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, excepto las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y pesqueras, presentarán sus pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA utilizando el aplicativo "Mi contabilidad" disponible en el Portal del SAT, en el cual deberán de manifestar los ingresos y gastos amparados en sus CFDI, que servirán para generar en forma automática la determinación del ISR e IVA.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior tendrán la opción de presentar sus pagos provisionales sin clasificar sus CFDI de ingresos y gastos.

Para ello, deberán de calcular directamente el pago provisional o definitivo, de que se trate, y realizarán la captura de su información en el apartado “Determinación del impuesto”. Una vez revisada y validada la información, los contribuyentes enviarán la declaración eligiendo la opción “Presentar Declaración”, obtendrán el acuse de recibo electrónico y en su caso, la línea de captura.

Los contribuyentes que, opten por utilizar sus CFDI para el cálculo del ISR e IVA no podrán variar dicha opción hasta concluir el ejercicio.

CFF 31, LISR 106, 116, LIVA 5-D, RCFF 41...”

En relación a lo anterior, la mencionada Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2019, en la Regla 2.8.1.24. menciona que los contribuyentes que opten por usar la aplicación “Mi contabilidad”, quedarán relevados de enviar la contabilidad electrónica mensual, así como de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.

6.3.2.3.2.2 Ingresos mayores a \$4,000,000.00

Los contribuyentes cuyos ingresos anuales rebasen los \$4, 000,000.00, deberán efectuar las obligaciones fiscales generales del Régimen, sin estímulo alguno, inicialmente deberán presentar las declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales, así como la declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, por medio del portal del Servicio de Administración Tributaria en el apartado “Declaraciones y Pagos”.

En relación a lo anterior, los contribuyentes Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago, así como presentar la declaración del ejercicio de impuestos federales, durante el mes de abril del año posterior a aquel que corresponda el pago.

Los contribuyentes sujetos a esta sección, deberán enviar en el portal del Servicio de Administración Tributaria su información contable, en el apartado de “Contabilidad Electrónica”, así como presentar las declaraciones informativas que le correspondan, en el caso de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, en esta sección no se encuentra relevado del envío mensual.

Es importante que el contribuyente conozca, que es sujeto de retención del 10% sobre el monto de los pagos que efectúen las Personas Morales por la prestación de servicios profesionales del contribuyente Persona Física, misma retención que podrá acreditar contra el impuesto a cargo en las declaraciones provisionales.

Además de lo anterior, la Persona Física que se encuentre en esta sección de la LISR, tendrá las obligaciones contenidas en el artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

6.3.3 Obligaciones Adicionales de las Personas Físicas

Con la finalidad de que la información fiscal y financiera del contribuyente se encuentre al día en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, además de sus obligaciones anteriormente mencionadas, en cuestión de préstamos, donativos y premios, el contribuyente tendrá la obligación de informar cuando en lo individual o en conjunto, los mencionados, rebasen los \$600,000.00

Otra obligación que el Título IV menciona para las personas físicas es la de en caso de percibir ingresos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales, no teniendo la actividad dada de alta, los mismos, deberán realizar un pago provisional dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso, a cuenta del impuesto del ejercicio del 20% sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna.

6.3.4 Discrepancia Fiscal

En relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales, las personas físicas, podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal, a consecuencia de que las autoridades fiscales comprueben que el monto de las erogaciones en un año de calendario es superior a los ingresos obtenidos por el contribuyente.

El monto total de erogaciones que la autoridad fiscal podrá utilizar, serán en base a la información que obre en su poder, así como de auxiliares por terceros u otras autoridades, considerando erogaciones a los gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, inversiones financieras o tarjetas de crédito.

Para el procedimiento de discrepancia fiscal, las autoridades fiscales procederán como sigue:

“... I. Notificaran al contribuyente, el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante.

II. Notificado el oficio a que se refiere la fracción anterior, el contribuyente contará con un plazo de veinte días para informar por escrito a las autoridades fiscales, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, el origen o fuente de procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones detectadas y ofrecerá, en su caso, las pruebas que estime idóneas para acreditar que los recursos no constituyen ingresos gravados en los términos del presente Título. Las autoridades fiscales podrán, por una sola vez, requerir información o documentación adicional al contribuyente, la que deberá proporcionar en el término previsto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

III. Acreditada la discrepancia, ésta se presumirá ingreso gravado y se formulará la liquidación respectiva, considerándose como ingresos omitidos el monto de las erogaciones no aclaradas y aplicándose la tarifa prevista en el artículo 152 de esta Ley, al resultado así obtenido...”

CONCLUSIONES

En México, las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES), conforman el 99.8% del total de establecimientos en el país, sin embargo, a pesar de que las MIPYMES conforman el estrato con mayores establecimientos, su crecimiento se ve limitado y en ocasiones su desaparición se presenta en el corto plazo.

Se conocen diferentes causas por las que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, ven limitado su crecimiento o permanencia, uno de ellos, es el desconocimiento que tienen, los empresarios, sobre la tributación, lo que lleva, en ocasiones, a permanecer en la informalidad, supuesto, en el que el contribuyente al no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, ve limitado el acceso a financiamientos, y con ello, merma su desarrollo.

Así mismo, otros supuestos en los que, en ocasiones, se encuentran los contribuyentes dueños de MIPYMES, son llevar prácticas indebidas para el fisco, como son la evasión fiscal y la elusión fiscal, en el caso de la evasión, el contribuyente conoce las obligaciones a las que se encuentra sujeto, sin embargo, opta por no cumplir con las mismas, por otro lado, en la elusión fiscal, los contribuyentes tributan dentro del marco jurídico legal, basado en maquinaciones, modificando el hecho generador de la contribución.

El empresario, al encontrarse en los supuestos anteriormente mencionados, se encuentra expuesto a que el fisco, imponga accesorios a las contribuciones a cargo del contribuyente, mismos accesorios, que se causan, en ocasiones a pesar de que el contribuyente corrija su situación fiscal de manera espontánea, debido a que no realizó el pago oportuno en tiempo y forma, otro supuesto en el que se imponen accesorios, es por medio de los créditos fiscales determinados dentro de las facultades de comprobación fiscal que tiene la autoridad, causados por la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, generando dichos accesorios, costos adicionales, además en el caso de evadir, el contribuyente puede enfrentarse a delitos fiscales castigados con cárcel.

Para evitar el incumplimiento de las obligaciones fiscales, el contribuyente puede optar, por realizar una planeación fiscal, misma que, no se encuentra un formato establecido, ya que debe adecuarse a las necesidades y operaciones de cada organización y cada contribuyente.

Una planeación fiscal en la organización, llevara al contribuyente a cumplir con sus obligaciones fiscales dentro del marco jurídico legal en el país, así mismo, al tributar de una manera adecuada, aprovechando el marco legal a su favor, maximizará recursos financieros de la organización, así como, evitará costos adicionales en su operación y al encontrarse en la formalidad frente al fisco, se facilitara que el empresario tenga acceso a financiamientos.

Es importante que el contribuyente conozca, que para la realización de la planeación fiscal, el empresario deberá conocer inicialmente, las obligaciones fiscales a las que se encuentra sujeto, para determinar sus obligaciones fiscales, por lo que, en la presente investigación, se describen impuestos federales tales como: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, así como para efectos del Impuesto Sobre la Renta, en el caso de las personas físicas que realicen Actividades Empresariales y Profesionales, los Regímenes Fiscales por los que el contribuyente puede optar, en base a los ingresos obtenidos en un año calendario, basados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Resolución Miscelánea Fiscal para el año en curso.

BIBLIOGRAFÍA

- Corona, J. (2007). *Planeación Fiscal*. Ciudad de México: Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V.
- Diputados, C. d. (2011). *Estudio sobre la evasión y la elusión fiscales en México*.
- Diputados, C. d. (2014). Evasión Fiscal datos generales y opinión pública. *Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública*.
- Diputados, C. d. (2019). *Camara de Diputados*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_241218.pdf
- Diputados, C. d. (2019). *Código Civil Federal*.
- Diputados, C. d. (2019). Código Fiscal de la Federación.
- Diputados, C. d. (2019). Código Penal Federal.
- Diputados, C. d. (2019). *Ley del Impuesto al Valor Agregado*.
- Diputados, C. d. (2019). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*.
- Diputados, C. d. (2019). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*.
- Diputados, C. d. (2019). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*.
- Diputados, C. d. (2019). *Ley para el desarrollo de la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa*.
- Diputados, C. d. (s.f.). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Española, R. A. (2019). *Real Academia Española*. Recuperado el 2019, de <https://dle.rae.es/?id=KuOOEhr>
- González, E. V. (s.f.). La planeación fiscal en nuestros días. *Investigación Económico Administrativa*.
- INEGI, I. N. (2015). *Censos Economicos 2014*.
- Jacques, C. M.-M. (2011). *Administración de PYMES*. México: Pearson Educación.
- Jiménez, M. (2003). Causas que provocan la evasión fiscal en las empresas mexicanas. *Revista del Centro de Investigación.*, Distrito Federal, México.
- León, M. O. (2007). ELUSIÓN O EVASIÓN FISCAL. *Revista Iberoamericana de Contaduría, Economía y Administración*.
- M. Alvarez, J. D. (2009). *Manual de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa*. San Salvador.

NACION, S. C. (2000). *SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION*. Obtenido de <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/911/911787.pdf>

Navarrete, S. (2011). El fracaso de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en Quintana Roo, México: un análisis multivariante. *Revista Internacional Administración y Finanzas*, 33.

OCDE. (2017). Estudios Económicos de la OCDE México.

Ochoa, M. (2007). Elusión o evasión fiscal. *Revista Iberoamericana de Contaduría, Economía y Administración*.

Ochoa, M. (2015). Reacciones frente a las formas relacionadas con la elusión fiscal. *Revista Iberoamericana de Producción Académica y Gestión Educativa*.

Pérez, G. (2013). Estudio de las conductas en el cumplimiento y evasión de las obligaciones fiscales.

PRODECON. (Enero de 2015). *Procuraduría de la defensa del contribuyente*. Recuperado el 2018, de <http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/Memorias/ccenal/mobile/index.html>

San Martín, Á. J. (2017). Evasión Global 2017.

Torres, Z. (2014). *Administración Estratégica*. Ciudad de México: GRUPO EDITORIAL PATRIA, S.A. DE C.V.

Villegas, E. (2007). La planeación fiscal en nuestros días. *Investigación Económico Administrativa*.